

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349<sup>a</sup>, ORDINARIA

Sesión 20<sup>a</sup>, en miércoles 6 de agosto de 2003

Especial

(De 12:12 a 14:4)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

Visita de delegación de Asamblea Nacional de Nicaragua.....	
Trámite de proyecto atinente a modificaciones a ley sobre importación de mercancías y al arancel aduanero (3268-01).....	

**V. ORDEN DEL DIA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil (1759-18) (queda pendiente su discusión general).....	
---	--

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 15ª, ordinaria, en martes 29 de julio de 2003.....	
Sesión 16ª, especial, en miércoles 30 de julio de 2003.....	
Sesión 17ª, ordinaria, en miércoles 30 de julio de 2003.....	

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica” (3152-10).
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que interpreta el Código del Trabajo en cuanto hace aplicable sus normas a trabajadores de los Conservadores de Bienes Raíces, Notarías y Archiveros (3281-13).....
- 3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 12 de la ley N° 18.525, sobre Importación de Mercancías al País, y Arancel Aduanero (3268-01).....
- 4.-Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para desarrollo económico de Regiones de Aisén y Magallanes, y de provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece ampliación de Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a Región de Aisén para bienes de capital (2832-03).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Justicia y Directora del Servicio Nacional de la Mujer, y los señores Jefe de la División Jurídica, y abogado asesor del Ministerio de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 12:12, en presencia de 16 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 15ª, ordinaria, en 29 de julio; 16ª, especial, y 17ª, ordinaria, ambas en 30 de julio, todas del año en curso, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros (Boletín N° 3.263-11).

**--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.**

Con el segundo informa que acogió el proyecto de acuerdo sobre aprobación de la "Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica", aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, el 26 de septiembre de

1986, en Viena, y suscrita por Chile en igual fecha (Boletín N° 3.152-10). (Véase en los Anexos documento 1)

**--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

Con el tercero comunica que dio su aprobación al proyecto de ley que interpreta el Código del Trabajo en cuanto hace aplicable sus normas a trabajadores de los Conservadores de Bienes Raíces, Notarías y Archiveros (Boletín N° 3.281-13). (Véase en los Anexos documento 2)

**--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Con el cuarto informa que aprobó el proyecto que modifica el artículo 12 de la ley N° 18.525, sobre importación de mercancías al país, y el Arancel Aduanero, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.268-01). (Véase en los Anexos documento 3)

**--Pasa a la Comisión de Agricultura y a la de Hacienda, en su caso.**

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Sabag y Viera-Gallo, referido a la reanudación de la tramitación del proyecto de ley que crea la comuna de Hualpencillo.

Del señor Presidente de la Academia Chilena de Medicina, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Cantero, relativo a la acreditación de especialidades.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

Informe

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aisén para bienes de capital, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.832-03). (Véase en los Anexos documento 4)

**--Queda para tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

De acuerdo con la facultad que me confiere el Reglamento, incluiré la última iniciativa en Fácil Despacho de la sesión ordinaria del miércoles de la próxima semana.

#### **VISITA DE DELEGACIÓN DE ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pongo en conocimiento de los señores Senadores que hoy nos visita una delegación de la Asamblea Nacional de Nicaragua, encabezada por su Presidente, Diputado señor Jaime Cuadra, e integrada también por miembros de su staff.

Reciban todos ellos nuestros afectuosos saludos.

Esperamos que tanto su estadía en Chile como las relaciones con los integrantes del Congreso Nacional sean muy provechosas.

**--(Aplausos en la Sala).**

-----

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, pido recabar autorización para que la Comisión Mixta encargada de resolver las divergencias surgidas entre ambas ramas legislativas en el proyecto de ley, con urgencia calificada de “suma”, que crea el tribunal de defensa de la libre competencia pueda funcionar paralelamente con la Sala hoy, de 6 a 7 de la tarde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en tal sentido?

**--Se accede.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda se encuentra sesionando en este momento con el objeto de despachar el proyecto relativo a operaciones financieras del Fisco.

Como la iniciativa tiene “suma urgencia”, solicito a la Mesa recabar la anuencia de los señores Senadores para que dicho órgano técnico continúe funcionando paralelamente con la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a esa petición?

**--Se accede.**

**TRÁMITE DE PROYECTO ATINENTE A MODIFICACIONES A LEY SOBRE  
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y AL ARANCEL ADUANERO**

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda se halla citada también para las 16:30, con el propósito de tratar el proyecto sobre proteccionismo agrícola.

El señor LARRAÍN.- Supongo que acordarán combatir el proteccionismo agrícola internacional, que nos causa tanto daño, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me parece que la Comisión de Agricultura deberá pedir la misma autorización.

El señor MORENO.- Sí, señor Presidente, porque sesionaremos desde las 4 y media de la tarde, dado que el Reglamento nos obliga a citar con cuatro horas de anticipación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para que ambas Comisiones pudieran funcionar paralelamente con la Sala a partir de las cuatro y media?

El señor PIZARRO.- Me opongo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, si hay poco tiempo, ya que el proyecto tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”, sería razonable que fuera a Comisiones unidas de Hacienda y Agricultura, y no a cada una de ellas por separado.

El señor FOXLEY.- Eso sería lo lógico.

El señor MORENO.- No, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay una petición que debe resolver la Sala.

El señor PIZARRO.- En eso estamos de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se realizará votación económica.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sería conveniente que dichas Comisiones trataran separadamente la iniciativa.

El señor OMINAMI.- Que resuelva la Sala.

El señor LARRAÍN.- Es cierto que la Sala puede pronunciarse al respecto, señor Senador; pero creo que en cada Comisión los temas involucrados se abordarán desde una perspectiva distinta, que sería conveniente mantener.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿qué dice el Reglamento sobre esta materia?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Que la Sala debe resolver.

La señora FREI (doña Carmen).- Es preciso examinar bien la norma reglamentaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es así, señora Senadora.

El señor MORENO.- ¿Los Comités tienen posibilidad de dirimir el punto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, Su Señoría. Eso compete a la Sala, salvo que los Comités le formulen una proposición.

El señor MORENO.- Está bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, comprendo las razones de los integrantes de cada Comisión para hacer valer sus puntos de vista. Sin embargo, considerando que ya algunos sectores han llegado a acuerdo sobre el tema; que no tenemos mucho tiempo, y que de no zanjarse esta cuestión el Senado tendría que sesionar mañana

(muchos Senadores hemos contraído compromisos en nuestras Regiones o en otras actividades), pediría a los Honorables colegas que, con buena voluntad, trabajáramos en Comisiones unidas, ya que por separado no lograremos despachar hoy el proyecto.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo abrir más debate sobre el particular.

El señor MORENO.- Pero hay que dirimir el asunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, como muy bien se ha dicho aquí, hay una opinión que se desea exponer en el seno de la Comisión de Agricultura. Creemos conveniente que ella conozca pronto el proyecto, para que la de Hacienda lo estudie inmediatamente después.

Nadie quiere forzar el celebrar una sesión mañana. Como se lo expresé ayer, señor Presidente, y habiendo conversado con muchos de los interesados, me parece que no habría inconveniente en despachar la iniciativa el martes próximo, puesto que la urgencia con que se la había calificado ya no rige.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Repito que la Mesa no puede tomar resolución mientras el Ejecutivo...

El señor MORENO.- Es una alternativa, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Discúlpeme, Su Señoría, pero no podemos abrir nuevo debate sobre el asunto. Esta sesión especial tiene otro objeto, y por lo tanto voy a resolver sobre la votación.

El señor MORENO.- Que se vote, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Procederemos a votar en forma económica, porque hay otros asuntos pendientes de resolución.

Por otra parte, mientras el Ejecutivo no retire la calificación de "discusión inmediata", la Mesa debe actuar ciñéndose a las normas constitucionales y legales que nos rigen. Por supuesto, me comunicaré con la Presidencia de la República para hacerle presente lo que me han planteado algunos señores Senadores.

Por lo tanto, y mientras el Ejecutivo no retire la calificación de "discusión inmediata" al proyecto, no puedo sino proceder de acuerdo con lo que está en mi conocimiento.

La señora FREI (doña Carmen).- A eso quiero referirme, señor Presidente. Es una cuestión para ser resuelta en la tarde. Si el titular de una Comisión está sugiriendo una forma de proceder, debe aplicarse la norma del "fair play" también en la Sala. Se trata del Presidente de la Comisión de Agricultura. Y, en mi calidad de Comité, solicito que postergue su decisión hasta que tenga oportunidad de consultar al Gobierno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo postergarla mientras se encuentre pendiente una petición de otro señor Senador, aún no retirada. El asunto es tan simple como eso.

El señor OMINAMI.- Me parece, señor Presidente, que si el Gobierno ha dicho que este proyecto es muy importante y lo calificó de "discusión inmediata", siendo hoy miércoles, y si, además, debe ser enviado a dos organismos técnicos, lo correcto sería que lo trataran las Comisiones unidas, donde habrá oportunidad de expresar todos los puntos de vista sobre su contenido.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, el Ministro de Hacienda nos acaba de reiterar que el Ejecutivo no va a modificar la calificación de urgencia a la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pienso optar por un procedimiento intermedio: mientras no se retire la petición formulada por un señor Senador, consultaré al Ejecutivo y votaremos a las 13.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece una Nueva Ley de Matrimonio Civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1759-18) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 34ª, en 10 de septiembre de 1997.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 11ª, en 9 de julio de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 12ª, 16ª y 17ª en 15 y 30 de julio; 18ª y 19ª, en 5 de agosto de 2003 (queda pendiente su discusión general).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cariola.

El señor CARIOLA.- Señor Presidente, muchas veces se ha destacado como negativo el hecho de que Chile sea el único país del mundo en que no existe una ley de divorcio vincular. Esto se representa como una muestra de que en nuestra sociedad subsistirían normas retrógradas y enemigas de la libertad.

Mientras preparaba estas palabras, yo pensaba que, por el contrario, esa particular condición nos confiere la ventaja exclusiva de poder evaluar cuál ha sido la experiencia de las demás naciones en este campo, para sacar lecciones de ella y no cometer sus mismos errores.

Desafortunadamente para nosotros, en el debate sobre esta delicada cuestión han primado argumentos emocionales por sobre los racionales. Es curioso observar la reticencia de muchos partidarios de una ley de divorcio a sopesar con calma y seriedad las cifras y datos que arrojan las experiencias de aquellos países que hace muchos años aprobaron leyes como la que hoy discutimos.

Para algunas personas, este debate se reduce a una afirmación muy básica y simple: *"No puede ser que en Chile no exista una ley de divorcio vincular."* Esta premisa se ha elevado a la categoría de dogma, y no hay argumento ni razón que pueda esgrimirse en su contra. Los mismos que usan y abusan de toda clase de estadísticas, estudios y encuestas para justificar sus posiciones e iniciativas, demuestran aquí una total ceguera para apreciar los datos que emanan de macizos estudios sobre la experiencia internacional en la materia.

Tan sorprendente y paradójica como esa actitud es la acusación de intolerancia que se lanza en contra de quienes sostenemos que una ley de divorcio no sería buena para las familias chilenas ni para el país.

Permítanme decirlo claramente: la mayor intolerancia que se vive hoy es la de quienes no soportan que muchos chilenos creamos honestamente que el divorcio no es bueno para la familia y estemos preparados para sostener esa convicción con argumentos contundentes y con la vehemencia que asiste a quienes han llegado a convicciones profundas. El mejor testimonio de esa intolerancia es la negativa de muchos partidarios del divorcio vincular a siquiera discutir la posibilidad de aprobar una legislación que permita a los contrayentes optar, al momento de casarse, entre un matrimonio indisoluble y uno que no lo es.

Desde un punto de vista teórico, la necesidad o conveniencia de introducir el divorcio vincular ha sido justificada a partir de dos grandes argumentos.

Primero, se ha dicho por algunos que una ley de divorcio sería necesaria para fortalecer la familia. El argumento difícilmente se compadece con la experiencia de todos los que hemos vivido de cerca o de lejos situaciones de ruptura matrimonial. Pero, si suponemos por un momento que quienes defienden este argumento lo hacen con honestidad, lo mínimo que puede exigírseles es que estén dispuestos a analizar, con las cifras en la mano, si dicha pretensión se sostiene frente a la experiencia acumulada.

Hasta el momento no he visto a los partidarios del divorcio hacer un ejercicio serio de análisis de la evidencia disponible, lo que me lleva a pensar que

este argumento responde más a una cuestión efectista que a una convicción profunda. Volveré sobre este punto más adelante.

El segundo argumento enunciado por los partidarios del divorcio es el llamado "derecho de los cónyuges a rehacer sus vidas.". Esta frase encierra el verdadero propósito del divorcio, que es permitir a los cónyuges la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio. Este argumento nos lleva a la esencia de la discusión.

En efecto, que el matrimonio y la familia conforman el núcleo fundamental de la sociedad es la experiencia de todos y de cada uno de nosotros. No he escuchado a alguien sostener que la familia no sea una institución por preservar. En ella se proyecta el amor de los cónyuges en una hermosa tarea de enriquecimiento mutuo y formación de los hijos. Todos hemos iniciado esta tarea con la intención e ilusión de que sea para siempre. El amor humano lleva en su propia naturaleza este profundo anhelo de exclusividad y permanencia; pero también es cierto que las dificultades siempre llegan. Es precisamente frente a obstáculos que parecen insuperables que muchos afirman ese "derecho a rehacer la vida".

Nadie discute que una ley de divorcio permite contraer un nuevo vínculo, aunque un análisis más serio de la evidencia disponible pone en signos de interrogación la medida en que el divorcio verdaderamente contribuye a que una persona "rehaga su vida", desde la perspectiva de la realización personal. Pero la cuestión de fondo es otra, porque el matrimonio no es sólo un asunto de dos, marido y mujer. El problema es que todos se preocupan del supuesto derecho de los cónyuges a "rehacer su vida", y pocos, o nadie, de lo que sucede con la vida de aquellos otros que siempre son olvidados en esta discusión: los hijos.

La llegada de ellos implica que la estabilidad matrimonial no afecta sólo a la realización de los cónyuges, sino también al crecimiento y realización de sus descendientes. Son ellos los que nos obligan a estudiar este problema, por lo que significa para la estabilidad de la familia y el bien común de la sociedad; y no meramente como el término de una sociedad entre dos personas que habían decidido unir temporalmente sus vidas. De hecho, la experiencia nos indica que, cuando sobreviene el divorcio, los padres no sólo se divorcian entre ellos, sino también, parcialmente, de sus hijos, con todo lo que ello significa.

Esta discusión nos obliga a replantearnos el sentido del matrimonio como base de la familia. Podríamos decir que el matrimonio, en cuanto institución social sancionada por la ley, es un compromiso jurídico que se perfecciona por medio de un pacto que supone una entrega recíproca y total de los cónyuges entre sí. Para que esta entrega recíproca y total pueda hacerse realidad, es indispensable que el vínculo matrimonial sea indisoluble. Una unión que puede terminarse en cualquier momento es, por definición, inestable; carece de toda certeza en cuanto a su permanencia en el tiempo, y por lo mismo, no puede sustentar la entrega total entre los cónyuges y de éstos a los hijos, que caracteriza plenamente el matrimonio.

Por el contrario, la evidencia demuestra que una familia encabezada por un hombre y una mujer unidos en matrimonio para toda la vida es la que mayores beneficios representa no sólo para los cónyuges y sus hijos, sino para la sociedad en su conjunto. Sin embargo, esta idea choca con la libertad a que aspiran muchas personas para terminar con su matrimonio y contraer el nuevo vínculo.

La gran pregunta que debemos responder hoy es qué queremos para nuestra sociedad: si vamos a privilegiar la libertad de los esposos para poner fin a un

vínculo y contraer uno nuevo, o si vamos a optar por los beneficios sociales que derivan de la estabilidad y perdurabilidad del matrimonio indisoluble.

Señor Presidente, la gran paradoja es que, teniendo todos la certeza y la preocupación de que estamos asistiendo a una profunda crisis del matrimonio y, consecuentemente, de la familia, estemos hoy reunidos para discutir la aprobación de una ley de divorcio vincular. Porque, aunque muchos no quieran reconocer la realidad, toda la evidencia acumulada permite concluir que el divorcio ahonda la crisis de la institución matrimonial y agrava los problemas que naturalmente están presentes en las rupturas matrimoniales.

Existen estudios muy reveladores sobre los efectos que ha tenido el divorcio en los Estados Unidos y en países de Europa y Latinoamérica. La evidencia recogida y analizada en estos estudios permite concluir que el divorcio tiene un impacto extremadamente negativo en los cónyuges, en los hijos y, en definitiva, en la sociedad, lo que se refleja en múltiples áreas de la vida.

Desde luego, se ha demostrado que en los países donde se introdujo el divorcio vincular aumentó el número de quiebres matrimoniales y creció la cantidad de divorcios en el tiempo.

Se ha comprobado, además, que quienes se casan por segunda vez tienen un 50 por ciento más de probabilidades de divorciarse que los primeros matrimonios, lo que indica que las segundas uniones son proporcionalmente más inestables que las primeras. Las razones para entender este proceso están a la mano.

Una ley de divorcio ciertamente hace menos difícil la ruptura, tanto desde un punto de vista legal como económico y social. Además, la transitoriedad que una ley como ésta confiere al matrimonio desincentiva una entrega mutua entre

los cónyuges y la dedicación a los hijos. Pero -lo que es más grave y determinante- una ley de divorcio desestimula la inversión de tiempo para buscar la mejor pareja.

Tal vez aquí estamos en presencia de uno de los aspectos más sensibles del debate. Una relación que se inicia en el marco de un vínculo temporal y desechable, ciertamente no exige a los futuros cónyuges la seriedad y el sentido de responsabilidad indispensables para tomar una buena decisión. Del mismo modo, cuando llegan los problemas o desavenencias, el divorcio pone a la mano de los cónyuges una salida fácil y cómoda, en vez de incentivarlos a resolver sus problemas. Este factor psicológico probablemente explica por qué los países que han introducido el divorcio han visto aumentar las rupturas matrimoniales y por qué las segundas uniones son más inestables que las primeras.

Desde un punto de vista socioeconómico, se ha demostrado sobradamente que el divorcio genera más pobreza. En efecto, después de éste los ingresos de la mujer sufren un fuerte deterioro, con la agravante de que, en la mayoría de los casos, es ella quien se hace cargo de los hijos.

Los estudios demuestran, asimismo, que gran porcentaje de jóvenes con problemas de delincuencia, alcoholismo y drogadicción proviene de matrimonios divorciados.

Por otra parte, el divorcio también se encuentra fuertemente asociado a situaciones de maltrato infantil, problemas de rendimiento escolar y aprendizaje, y también a agudos problemas psicológicos en los hijos.

Podría seguir enumerando, uno tras otro, diversos factores que evidencian sin lugar a dudas los dramáticos efectos que una ley de divorcio tiene

sobre la familia. Sin embargo, creo que estos ejemplos sirven de sobra para ilustrar el porqué de mi posición.

Por eso, hoy, con más convicción que nunca, voto que sí por la familia y negativamente por el divorcio. Hoy, más que nunca, estoy profundamente convencido de que el matrimonio para toda la vida es la piedra angular de una familia que sirva de espacio a una auténtica realización personal y a la formación integral de personas equilibradas y ciudadanos generosos.

Me asiste esta convicción por la experiencia personal acumulada en una larga vida: primero, como hijo; luego, como padre, y posteriormente, como abuelo, si Dios quiere.

También me hacen fuerza las razones poderosas de la abundante evidencia sobre los efectos del divorcio a que hice alusión y que se ha acumulado en todo el mundo, contenida en estudios que he tenido el privilegio de conocer y estudiar con detenimiento.

Me asiste, por último, el compromiso que tengo como católico actuando en la vida política de seguir las enseñanzas de Cristo. Es penoso observar la actitud despreocupada e incluso la soberbia con que algunas personas han despreciado la opinión de la Iglesia Católica en este sensible debate. Esta opinión se nutre de cientos de años de meditación de la palabra de Cristo y de intensa actividad pastoral asistiendo a matrimonios y familias. En mi caso, dicha opinión viene a reafirmar la convicción que el sentido común, la razón y la experiencia han formado en mí respecto de la importancia de preservar una familia construida en torno a un matrimonio estable e indisoluble.

Señor Presidente, antes de terminar, deseo aclarar un par de puntos que suelen malentenderse respecto de quienes sostenemos esta posición.

En primer lugar, quiero dejar muy claro que el considerar firme y profundamente que la familia debe fundarse en un matrimonio indisoluble no excluye el observar, al mismo tiempo, una actitud de acogida amorosa hacia quienes, por las razones que sean, no han podido cumplir dicho anhelo.

Estoy consciente de que este tema es muy difícil de abordar y comprendo perfectamente que existen muchas experiencias personales y opiniones distintas, todas las cuales respeto profundamente. Sin embargo, esa actitud de comprensión y acogida no significa que debamos renunciar a aquello en lo que creemos más íntimamente. Muchas veces la realidad choca con nuestros ideales y aspiraciones, pero no implica que desistamos de ellos. Por el contrario, debemos luchar por una sociedad en que se creen las condiciones para que el mayor número posible de matrimonios perdure en el tiempo y dé vida a familias que contagien al resto con la alegría y la certeza de que es posible casarse para siempre y ser felices en el intento.

Asimismo, es necesario reconocer y recalcar que la realidad que vivimos hoy nos obliga a actualizar nuestra legislación civil en materia de familia, a fin de regular en alguna forma las situaciones de hecho que, en numerosos sectores de nuestra sociedad, han pasado a constituir la regla. Desde esta perspectiva, no es alejado de la realidad el sostener que para gran cantidad de chilenos, y particularmente para muchos compatriotas más modestos, esta discusión sobre el divorcio vincular es inútil y ajena a sus preocupaciones diarias.



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, agradezco su deseo de que las opiniones que estamos vertiendo en este debate revistan mayor interés para los señores Senadores.

A mi juicio, lo planteado por Su Señoría, en alguna forma, refleja un poco lo que es nuestra sociedad frente a los temas de valor. Cada vez que analizamos asuntos trascendentes advierto, al menos en nuestra comunidad, un desinterés bastante evidente, que provoca resoluciones apuradas, circunstanciales, mediáticas, que terminan por ir conformando una sociedad débil. Y una sociedad débil carece de argumentos para resolver cuestiones que atañen incluso, desde mi punto de vista, a la naturaleza del individuo como ser autónomo, independiente, expresado en uno de los actos más trascendentes del género humano: la manifestación de su voluntad.

Su Señoría, al igual que diversos colegas Senadores, ha manifestado inquietud respecto de esa circunstancia. Al respecto, yo deseo ir un poco más allá de lo que es nuestra sociedad propiamente tal. El artículo 1º de la Constitución parte sosteniendo un hecho que refleja la naturaleza del individuo. Dice: “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”. Y luego agrega que “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.”.

La familia precisa dos condiciones previas para constituirse como tal. La primera –y lo es, en verdad- se refiere a la condición natural del individuo a vivir en sociedad. Es ahí donde se manifiesta, entre otras cosas, el amor, sublime expresión social.

La relación de familia nace de una naturaleza espontánea, verdadera, originada en el tiempo. Y los apellidos, durante siglos, correspondían al nombre de

la tierra, al lugar donde se vivía. Recordemos el “de” de Ercilla, de Valdivia, de Almagro. A fines del siglo XVI y por herencia manifestada en las familias gobernantes, aparecen los apellidos de sangre. Tal hecho configurará una familia más pequeña en cuanto a dicha condición, pero se mantendrán otras surgidas de naturalezas comunes, como son en lo religioso la familia franciscana, la jesuita. Luego, con el transcurso del tiempo, emergerá la familia evangélica. Y en los últimos dos siglos, por efecto de la centralización, vuelven nuevamente las familias que se manifiestan con nombres del lugar de origen. En Chile existen los talquinos, los serenenses, los valdivianos, etcétera.

La segunda base para conformar la familia tiene que ver con la voluntad, que es la expresión de la libertad. No hay familia si, al concurrir a su formación, no existe voluntad por parte de sus integrantes. La mayor fortaleza o el aliciente primario de ésta, junto con el amor, es la manifestación de la responsabilidad con que se asumen los actos que se van a iniciar.

Jamás ley alguna podrá superar esas dos bases fundamentales que constituyen la familia: naturaleza y voluntad. Esto es lo esencial.

Ahora bien, la sociedad –o familia chilena- asume una responsabilidad: promover valores. Nada, absolutamente nada, en la vida de los individuos está al margen de ese elemento básico: el valor. Pero muchas veces la sociedad, dado el conflicto surgido por asuntos que van más allá de las bases naturales del hombre, plantea valores claramente distintos uno de otro. En nuestros tiempos, para los efectos de que unos prevalezcan sobre otros, se recurre al llamado de la sociedad, a través del acto electoral, o como se quiera denominar, a fin de que una mayoría resuelva qué valor primará sobre el resto.

La máxima expresión de tal hecho ocurre con el llamado a votar, bajo el régimen comunista en Rusia, acerca de si Dios existía o no. Allá, al igual que aquí, triunfó el “no”. Y por ello se dio vida a una sociedad atea, materialista, sin proyección espiritual.

Hoy se plantea en la ley que el matrimonio es la base principal de la familia.

La relación de una pequeña e íntima sociedad, que hoy se llama familia y se identificó con apellidos, surge a través de dos caminos: uno que se realiza conforme a las leyes vigentes y otro que surge de hecho. Ambos son constitutivos de familias. Ocurre que la que emplea esta última vía lo hace, y muy mayoritariamente, porque su propia naturaleza no fue contemplada por la ley. Asimismo, se quiere preguntar por su disposición insoluble o no. Grave error. También podríamos consultar si se desea ser más o menos libre o, llevándolo a la exageración, más o menos inteligente; si se está dispuesto a dar más o menos amor, o ser más o menos iguales frente a la ley, o si se quiere tener más o menos vida privada o pública. Por cierto, tal alternativa destruye los principios fundamentales del hombre social y voluntarioso.

Por lo tanto, el debate ha sido, desde mi punto de vista, parcial, pues la disolución de vínculo -hoy real- existe plenamente, sólo espera su ordenamiento. Y eso es lo que hacemos. Pero, en cuanto a la familia, que supera ampliamente cualquier hecho surgido de una ley, en lo trascendente, la sociedad se encuentra en deuda.

Es importante hacer el análisis de las expresiones que representan la verdad de una familia.

Una sociedad como la nuestra, que es cristiana –86 por ciento se declara como tal, según el censo del año 2002-, obliga a tener presente ciertos conceptos de la expresión primaria de su principal impulsor: Cristo. Él nos ha recordado que hay cosas que pertenecen a Dios, y otras, al César. Hoy no analizamos los asuntos de Dios, sino los del César; esto es, la institucionalidad que nos rige o la que nos ha de regir.

La pregunta que surge, entonces, a raíz de esa primera concepción constitucional es la siguiente. ¿Está la sociedad hoy protegiendo la familia? Aún más, en lo que atañe a nosotros mismos, el Senado ha tenido varias sesiones especiales -recuerdo algunas dedicadas al tema del carbón, a la agricultura, a derechos humanos-, pero nunca nos hemos reunido para analizar lo trascendente de nuestra sociedad, como tantas veces se ha expresado: la familia.

¿Se halla el Senado tranquilo con respecto a la fortaleza de la familia en nuestra sociedad?

En estricta verdad, nunca se ha interesado. Salvo algunos Senadores que en hora de Incidentes han señalado la destrucción sistemática de valores -por ejemplo, mediante la televisión-, en nuestra Corporación, como cuerpo legislativo, no hemos sido capaces de hablar con franqueza acerca de las innumerables situaciones aceptadas al menos por la institucionalidad, e incluso, por organismos, algunos religiosos, que atentan claramente contra la familia.

Por lo tanto, es evidente que, frente a la indefensión tan abrumadora de la familia como núcleo fundamental, antes de discutir el proyecto de ley que nos ocupa, que pone término, en casos específicos, a una sociedad conyugal, debimos haber conocido en qué situación se encuentra la familia en nuestra sociedad.

Estoy seguro de que en su análisis habrán surgido muchas visiones de ella, partiendo, por ejemplo, con los excesos de la libertad.

Al respecto, me pregunto: ¿Pueden los padres hoy día tener paz, tranquilidad, en lo concerniente a la entrega de valores a sus hijos? O, aún más, ¿no vivimos casi todos nosotros etapas trascendentes de nuestra vida en que fuimos autores o meros observadores de un conjunto de situaciones que destruyeron sistemáticamente la familia?

En efecto, hechos políticos, primero. Porque quienes vivieron en el país dan un horizonte que puede marcar mejor lo ocurrido en la sociedad chilena y que es lo que nos lleva a asumir la responsabilidad de discutir hoy día esta normativa.

¿Cuántos son los que en algún instante marcharon de esta tierra en busca de mejores oportunidades, despojándose las más de las veces de sus propios núcleos familiares? ¿O cuántos, por razones políticas, exilio, exoneraciones, se alejaron de su patria? ¿O, lo que ha sido más permanente en Chile, el centralismo agobiante, que despobló provincias y comunas, rompiendo o destruyendo cientos de miles de familias, lo cual se manifestó en que parte de sus miembros corrieron tras las luces de las grandes ciudades -especialmente Santiago-, dejando lejos a padres, abuelos, hijos? Las familias, quebradas; y muchas de ellas, para no volver a unirse jamás.

Veo a propósito, en aquellos días de verano, a hombres y mujeres de pelo blanco, a los cuales la institución provocó un divorcio familiar, sentados en las plazas de los pueblos esperando la llegada de un hijo o hija que les presentará a sus

nietos, algunos ya grandes y habiendo crecido sin la presencia de la totalidad de la familia.

Por otro parte, la droga, nueva materia prima destructora de la familia, se pasea por nuestro territorio mientras los padres, desesperados, tratan de que sus hijos no caigan en su consumo. Pero muchas veces aquéllos caen vencidos porque la comunidad no es su aliada y terminan luchando contra los traficantes y contra toda la sociedad.

De otra parte, considerando el efecto de las comunicaciones, ¿existe hoy día algún programa -¡sólo uno!- dedicado a sustentar el artículo 1º de la Constitución Política, que habla de la defensa de la familia?

¿Se cuida a la familia desprendiéndose de los mayores -padres, abuelos- para hacinarlos en casas de recogida porque son una molestia y marginando definitivamente a los descendientes de su experiencia y sabiduría? ¿Es más fuerte el término del núcleo matrimonial que el término de la sabiduría familiar, en el ejemplo que acabo de señalar?

Señor Presidente, creo que estas expresiones, nacidas de una realidad abismante, nos llevan necesariamente a observar nuestra sociedad actual, porque estamos legislando sobre ella y no acerca de materias que no sean las de los hombres y mujeres que la componen. Esa sociedad, por diversas circunstancias, ha ido perdiendo valores día tras día y no tiene la fuerza para defender con la energía que corresponde a la familia, elemento fundamental de ella.

Hoy día se pretende -así ha ocurrido en muchas ocasiones- legislar sobre los valores. Si esto ocurre, habrá que borrar de la Carta el término “libertad”. Al legislar respecto de la forma como la expresión de la voluntad de las personas ha

de instalarse en la comunidad, marginando los aspectos propios de su naturaleza, estamos destruyendo, evidentemente, los principios y valores más trascendentes de los individuos y de la sociedad.

La familia está por sobre el hecho administrativo del matrimonio. La familia está por sobre la concepción de una institucionalidad que se crea posteriormente, cuando los valores comienzan a decaer. La familia, incluso, está por sobre los organismos que en algún instante tuvieron la enorme responsabilidad de promover tales valores y que, por debilidades de diversa índole, fueron llevados a través de un camino distinto y contrario, cual es el de entregar la discusión de estos temas trascendentes a una sociedad con pocos elementos valóricos para conocer en plenitud sus enormes responsabilidades.

Por eso, creo que el debate relativo a la defensa de la familia debió realizarse antes que el del divorcio. El no haberlo hecho debilita nuestras opiniones o las que puedan tener, incluso, la prensa y el resto de la sociedad sobre este asunto tan importante. Porque la familia -vuelvo a insistir- es la base fundamental de la sociedad.

Sin embargo, la familia -tal como se ha expresado- se ha ido constituyendo de hecho y de derecho. Porque las normas legales -y así ocurre- nunca representarán en plenitud los valores naturales de una sociedad. Y esa menor representación se hace más fuerte cuando la preceptiva pretende debilitar un camino que la naturaleza del hombre ha trazado espontáneamente, con valores y principios sólidos y fuertes.

Entonces, convocados a resolver acerca de la posibilidad de, en casos determinados, poner término al vínculo matrimonial, parto de algo esencial: todo lo

que ahora estamos discutiendo se hace sobre la base de excepciones. Porque el sostener que el hombre y la mujer contraen matrimonio sólo por circunstancias muy especiales y que en ningún caso sus pretensiones son permanecer unidos eternamente como pareja, significa dar vuelta la espalda a la realidad del ser humano, que es la entrega de afecto y de cariño, siempre que tenga valores para conformar núcleos más pequeños dentro de nuestra sociedad.

Señor Presidente, votaré favorablemente la idea de legislar y formularé las indicaciones correspondientes, para que todo este aspecto, que forma parte de una administración, sea sólo eso y no se inmiscuya en aquello que es propio de los valores de la sociedad.

El que exista o no disolución de vínculo para hombres y mujeres con principios y valores sólidos y fuertes, en verdad, no tiene mayor trascendencia. Lo importante radica en que aquéllos, o han desaparecido, o se encuentran tremendamente debilitados.

Invito -y aquí termino- a que en el próximo tiempo, como cuerpo, en el ejercicio de nuestras funciones legislativas, en algún instante discutamos acerca del conjunto de situaciones que claramente están debilitando los valores de la sociedad y, con ello, la familia.

He dicho.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habíamos acordado que a la una de la tarde se resolviera la solicitud de diversos señores Senadores en orden a que el proyecto

sobre modificación de las bandas de precios sea tratado en Comisiones unidas de Agricultura y de Hacienda.

No sé si dicha petición se mantiene.

Hice presente al Ejecutivo que la “discusión inmediata” nos pone en una situación de difícil manejo en cuanto al tiempo de que disponemos para el despacho de la iniciativa.

Según se me ha informado, el proyecto será discutido a las 16:30 de hoy por la Comisión de Agricultura, y luego, por la de Hacienda, que deberá considerar el informe de aquella. El análisis del texto remitido por la Cámara de Diputados puede ser simultáneo, pero la Comisión de Hacienda tendrá que considerar, aun cuando se estime que no las habrá, las modificaciones contenidas en la iniciativa despachada por la de Agricultura.

Eso llevará, seguramente, a que no tengamos informe verbal antes de las 19 ó 19:30.

Representé al Gobierno lo relativo a la urgencia, y sólo me ha llegado desde la Subsecretaría de Hacienda una información en el sentido de que, al menos por el momento, el planteamiento del Ministerio del ramo es que la “discusión inmediata” no debe retirarse por ser necesario despachar hoy la iniciativa.

Sin embargo, creo que la materia se podrá seguir discutiendo con el Ejecutivo esta tarde.

En este instante tenemos que resolver, salvo que la retiren, la petición hecha por diversos señores Senadores en orden a que el proyecto sea analizado por las Comisiones unidas de Agricultura y de Hacienda.

Por lo tanto, voy a someter a votación...

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, antes de que someta a votación la solicitud, quiero dejar constancia de mi parecer en cuanto a que no es decoroso para el Senado que, ante una iniciativa de esta naturaleza, se impida la existencia de un debate con el mínimo de tiempo necesario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo hice ver al Gobierno.

El señor MORENO.- Como Senador, dejo estampada mi protesta por el procedimiento. No resulta respetuoso para un Poder del Estado un mecanismo de tal índole.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No estamos discutiendo lo concerniente a la urgencia, señor Senador. La Sala debe resolver en este momento sobre la petición -a la que, reglamentariamente, la Mesa no puede negarse- de que el proyecto sea analizado en Comisiones unidas.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero hacer una consulta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿La iniciativa no debe ir directamente a la Comisión técnica específica?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Salvo que se acuerde otro procedimiento, para lo cual la Sala tiene autonomía.

Sólo no puede omitirse el informe de la Comisión de Hacienda, que es obligatorio.

En votación la solicitud de que el proyecto sea visto por las Comisiones unidas de Agricultura y de Hacienda.

**--En votación a mano alzada, se rechaza la petición y, en consecuencia, la iniciativa pasa separadamente a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Espero que las Comisiones funcionen en forma diligente, a fin de contar luego con los informes respectivos.

Tengo que hacer presente a la Sala que, de mantenerse la “discusión inmediata”, me veré en la obligación de citar a sesión especial para esta noche,...

El señor PIZARRO.- ¡No, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-...a partir de las 20.

El señor PIZARRO.- ¡No! ¡Por ningún motivo!

¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Me parece del caso que deje claro el “timing” de las reuniones, señor Presidente, porque...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Desde ya le digo...

El señor PIZARRO.-...hay horas y horas. La “discusión inmediata” significa que podemos empezar hoy y seguir mañana y el viernes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí.

El señor PIZARRO.- Así que no veo por qué Su Señoría tiene que citar para esta noche,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Porque es una facultad de la Mesa.

El señor PIZARRO.-...a una hora que no es la más adecuada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tomo en cuenta su argumento, señor Senador, pero...

El señor PIZARRO.- Le pido derechamente que cite para mañana, a una hora apropiada, a fin de que tengamos el tiempo indispensable para debatir la materia, tal como lo solicita el Honorable señor Moreno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, es muy respetable su posición, pero, si no se retira la urgencia, voy a convocar a sesión especial para hoy a las 20.

El señor PIZARRO.- ¡No puede ser, señor Presidente! ¡Cite a una hora más adecuada!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo haré a las 20.

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, reglamentariamente, debemos contar con los informes y conocerlos antes de la sesión.

El señor PIZARRO.- ¡Vamos a exigir el cumplimiento del Reglamento!

El señor NOVOA.- A las 8 de la noche no es posible celebrar una sesión.

El señor RÍOS.- ¡Es imposible!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede haber informe verbal.

Debo declarar que cuando hay “discusión inmediata”, según el Reglamento...

El señor PIZARRO.- ¡Nos vamos a oponer al informe verbal!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Discúlpeme, señor Senador.

Cuando hay “discusión inmediata” no corren los plazos generales fijados en el Reglamento. La prioridad queda determinada por la urgencia.

Por lo tanto, me veo en la obligación de citar para esta noche.

Además, para mañana por la mañana existe un compromiso en Santiago. Se trata de un homenaje, en el que debo participar junto con otros Senadores. Y, por lo mismo, habíamos establecido que mañana no funcionaran las Comisiones.

El señor PIZARRO.- Se tendrá que suspender ese compromiso, señor Presidente, porque hay que cumplir con la “discusión inmediata”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es facultad de la Mesa convocar a sesión.

Por supuesto, no quiero forzar a nadie. Y espero que el Ejecutivo retire la urgencia.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, hoy hemos continuado el debate sobre el proyecto de ley que regula el matrimonio civil y establece normas para la protección de la familia.

Sin lugar a dudas, nos encontramos ante una iniciativa que tendrá enormes consecuencias, no sólo inmediatas, sino también para nuestras futuras generaciones. Lo que aprobemos hoy y en las próximas semanas marcará definitivamente el destino de millones de compatriotas.

Considero de trascendental importancia regular de una vez por todas una situación que afecta a numerosos chilenos, sobre todo cuando se trata de una realidad que se viene manifestando a lo largo de bastantes años y que hoy muchos parecieran no ver.

Un país no puede seguir viviendo en el pasado. Sus leyes deben ir adecuándose a su desarrollo político, económico y social. Por eso, continuar entrampado en una legislación que tiene casi 120 años implica no asumir los cambios que nuestra sociedad ha sufrido.

**¿Y cuál es esa realidad, señor Presidente?** Que hoy en Chile existe en la práctica un divorcio fraudulento, que se manifiesta una y otra vez a través de las denominadas “nulidades matrimoniales”.

Según datos del Registro Civil e Identificación y del último Censo, la institución del matrimonio se encuentra en franco retroceso. En los últimos doce años, este tipo de uniones ha bajado en 40 por ciento. Mientras en 1989 alcanzaron a 130 mil, en 2002 fueron sólo 62 mil 166. Y la proyección de 2003 nos señala que los matrimonios serán aún menores.

Frente a esa realidad, pareciera que a veces no hace bien ni es bueno mirar sólo para el cielo y no para la tierra.

Al mismo tiempo, no se puede desconocer que las convivencias de hecho han aumentado. En 1980 alcanzaban al 3,4 por ciento de la población; en 1992, al 5,7 por ciento; y en 2002, al 8,9 por ciento, dando un total aproximado de un millón de personas.

Tales estadísticas nos revelan la existencia de gran cantidad de personas separadas de hecho, que deben convivir con sus parejas al no poder normalizar su unión, pues al respecto hay absoluta ausencia de regulación.

No hablamos aquí de relaciones fugaces, sino de convivencias que perduran en el tiempo, que se han consolidado y que frente a la comunidad son reconocidas como núcleo familiar.

Es paradójico que una persona contraiga matrimonio, incluso sin compromiso religioso; que aquél dure muy poco, y que posteriormente, sin mediar matrimonio, se una a otra e inicie una comunidad de vida que puede ser permanente y prolongarse por muchos años, pero sin tener derecho alguno, sin que la ley la ampare y sin que se le reconozca el haber construido una estructura sólida y con los mismos principios y valores que el matrimonio.

A eso hay que agregar que las nulidades han ido en constante aumento: en 1980 se produjeron 35,7 por cada mil matrimonios; el 2002, 50,5, llegándose, en consecuencia, a más de 7 mil nulidades.

En el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el incremento ha sido sostenido en el tiempo, pues en 1985 la proporción era de 30 por ciento; en 1994, de 39,1 por ciento, alcanzando en 2002 a más del 50 por ciento, es decir, más de 120 mil niños.

**Ante esas cifras indesmentibles, uno no puede dejar de preguntarse si para una sociedad sana resulta factible seguir aceptando tal situación.**

**La respuesta "no".** Pero lo más grave es que a través de hechos irregulares como las nulidades, las separaciones y las convivencias, los más débiles - la mujer y los niños que formaron parte de una familia, que para algunos "no existe" y que tampoco quieren ver- quedan en el más absoluto desamparo.

En efecto, hoy en día el futuro de los hijos queda librado al azar, ya que frente a un quiebre matrimonial no existe la obligación legal de dejar establecido qué pasará con ellos y la manera como serán resueltos los problemas que los afectan.

Señor Presidente, en pleno siglo XXI, como sociedad, no podemos seguir engañándonos a nosotros mismos y continuar con estas irregularidades. Mantener tales situaciones es no asumir con seriedad y responsabilidad una dramática realidad.

Nadie puede desconocer que desde la vuelta a la democracia en Chile se han promulgado diversas leyes destinadas a proteger y reconocer los derechos de todos los que forman parte de este núcleo básico que denominamos "familia". Basta recordar, a modo de ejemplo, la ley sobre violencia intrafamiliar; la normativa que establece la filiación de los hijos; la modificación a la ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias; la ley de protección a la maternidad.

Nunca en Chile se han dictado más leyes de amparo a la familia. Sin embargo, aún queda mucho por hacer. Y ése es justamente el objetivo en el que se enmarca la ley de matrimonio civil y de protección a la familia que hoy debatimos.

Por eso, rechazo terminantemente las expresiones de algunos abogados que señalan que este proyecto vulnera la Constitución, por atentar contra la familia, cuando lo que se busca es normar una situación que hoy es poco clara.

Tampoco me gusta esta división entre aquellos que son pro familia, y por tanto antiodivorcistas, y quienes son antifamilia, y en consecuencia pro divorcio. **Es decir, unos son los buenos, y otros, los malos.** Discrepo de esta manera de ver las cosas, más cuando algunos plantean que con la aprobación de esta normativa estamos "ad portas" de la destrucción de la familia chilena.

No deja de llamarme la atención que estos sectores utilizaron el mismo y gastado argumento cuando discutimos por años la ley de filiación. En efecto, en ese entonces se señaló que terminar con los hijos ilegítimos implicaría la destrucción

de miles de hogares y que ello atentaba contra el honor y la integridad de la familia chilena. ¿Alguien puede afirmar seriamente hoy que estas predicciones apocalípticas se cumplieron, que debido a esa ley aumentaron los fracasos matrimoniales? Definitivamente, no. Por el contrario, debemos reconocer con orgullo que, a pesar de quienes se opusieron, en la actualidad miles de niños nacidos fuera del matrimonio ya no sufren más el estigma de ser considerados en su patria ciudadanos de segunda categoría.

¿No será que detrás de un discurso moralista se oculta la defensa de intereses económicos, tal como ocurrió cuando se analizó la ley de filiación?

Entonces, hoy no es posible hablar de divorcistas y no divorcistas, porque esta ley no trata de eso. Ella es mucho más amplia y rica en su contenido, pues establece un marco legal para proteger a la familia, y muy en especial a quienes al interior de ésta son los más débiles: la mujer y los niños. Y justamente a través de este proyecto se busca salvaguardar los intereses superiores de las personas que seguirán componiendo un grupo familiar, incluso más allá de la ruptura matrimonial.

Los que profesamos la religión católica y guiamos nuestro accionar por convicciones morales no podemos dejar de lado que debemos legislar para 15 millones de chilenos, cualquiera que sea su credo, a todos los cuales debemos respeto y a quienes debemos tratar de representar. Por tanto, el deber que nos cabe como Senadores es superponer nuestras íntimas y profundas creencias y realizar la labor parlamentaria tomando como base el bien común general, sin olvidar que somos parte de un Estado laico y no confesional. Lo importante es que en el plano personal seamos fieles a nuestro compromiso religioso.

Señor Presidente, quiero destacar la indicación que propusimos algunos Parlamentarios en orden a dar la posibilidad a las parejas que desean casarse por la Iglesia para que su matrimonio así celebrado tenga validez ante la ley. Ella está dirigida a quienes por íntima convicción religiosa desean que su sacramento sea plenamente reconocido. En cambio, las personas laicas podrán contraer el vínculo sólo ante la ley y la Constitución.

Esto es ser pluralista y dar a todos los individuos, cualesquiera que sean sus creencias, la libertad de elegir ante qué autoridad desean consumir su matrimonio. En ningún caso significa, como han planteado algunos señores Senadores, volver al pasado. Es sólo aceptar que algunas personas que tienen un compromiso religioso muy fuerte puedan concretizar su unión ante el credo respectivo y luego civilmente.

Asimismo, señor Presidente, en los últimos días ha surgido una nueva propuesta, formulada por representantes de la Iglesia Católica, destinada a establecer legalmente dos tipos de matrimonio civil, lo que, supuestamente, permitiría a los contrayentes optar por uno de carácter indisoluble.

Respeto la opinión de la Iglesia. Está en su legítimo derecho de plantear aquello. Pero quiero señalar mi opinión personal sobre la materia. Casarse de por vida es una decisión que las personas tienen y continuarán teniendo aunque aprobemos esta ley de protección a la familia. Por tanto, para las parejas que poseen la convicción moral de que su matrimonio será para siempre, les debe ser irrelevante el establecimiento del divorcio y, en consecuencia, deben ser tolerantes y aceptar esta alternativa respecto de quienes, por diversas circunstancias de la vida, se ven enfrentados a la difícil situación de terminar con su unión.

El compromiso moral de casarse por toda la vida es una decisión que cada chileno, y sobre todo aquellos que pertenecen al credo católico, asumen, y seguirán asumiendo, en conciencia, ante Dios, cuando contraigan matrimonio por la Iglesia. Es un juramento, un compromiso íntimo que las parejas realizan ante el Ser Supremo y que, para quienes son católicos militantes, debe tener mayor valor que el vínculo civil, ya que apunta a lo espiritual y no a lo material.

Para mí, la decisión de contraer matrimonio indisoluble es una decisión en conciencia, que no puede ser traspasada al ámbito civil. Hacerlo, señor Presidente, implicaría igualar o poner al Estado por sobre Dios, lo cual, a mi entender, generaría confusión dentro de la propia Iglesia Católica y para todos quienes profesamos dicha fe.

Un católico sabe que su matrimonio, como sacramento efectuado ante Dios, es indisoluble, independiente de lo que pueda decir la ley. ¿Por qué, entonces, poner en duda esta decisión y este compromiso, tan hermoso e íntimo, hecho ante Dios? ¿Por qué desconfiar? Asumamos que luego del debate de este proyecto de ley de matrimonio civil y protección a la familia va a renacer una manera más comprometida y madura de las personas al enfrentar dicho sacramento.

Más aún, señor Presidente, ¿por qué debemos desconfiar del 70 por ciento de chilenos que, de acuerdo con último censo, se declaran católicos? ¿Por qué la Iglesia Católica pone en duda lo que juraron ante Dios y quiere ser ratificado ante la ley civil?

Por consiguiente, no es estableciendo dos tipos de matrimonio civil como se evitarán las separaciones. Tan cierto es esto, que hoy en nuestro país, pese a

que teóricamente el matrimonio es indisoluble, existen nulidades tanto civiles como religiosas para terminar con él.

Finalmente, señor Presidente, quiero anunciar que voy a votar a favor de la idea de legislar respecto de la nueva Ley de Matrimonio Civil, porque no puedo desconocer nuestra realidad en cuanto a nulidades, separaciones y convivencias, con escasa protección para los niños y las mujeres. Aprobar esta iniciativa legal no significa que mi compromiso personal, asumido ante Dios, vaya a cambiar. Mi matrimonio es indisoluble, porque es mi compromiso con Dios y mi religión. Pero eso no impide aceptar que otros tienen ideas y visiones de la vida distintas de las mías, a quienes por ninguna circunstancia -porque Dios no me lo permitiría- podría imponer mi posición.

Votaré a favor de la idea de legislar, porque estoy convencido de que la nueva normativa es buena para la familia chilena. Y en cuanto a los temas particulares, daré mi opinión en el momento que corresponda.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, a estas alturas del debate, ya se ha argumentado suficientemente en favor de una nueva Ley de Matrimonio Civil que contemple el divorcio vincular como para añadir nuevos argumentos.

Por eso, en esta intervención sólo me haré cargo de algunas objeciones que se han levantado en contra del proyecto. La primera, de orden constitucional, que apareció en la Sala únicamente con ocasión del presente debate. No se planteó, en efecto, en el primer trámite, en la Honorable Cámara de Diputados, ni tampoco en nuestra Comisión de Constitución al ser votada la idea de legislar.

Hemos escuchado aquí, con sorpresa, intervenciones que sugieren que el proyecto es inconstitucional. Y se ha invocado al respecto una apreciación -no es más que eso- de siete ministros de la Excelentísima Corte Suprema que consta en un oficio de 14 de julio recién pasado, remitido a esta Corporación.

Ese parecer es absolutamente inusual, se halla al margen de la Carta, carece de fundamentos y en verdad compromete el rol que constitucionalmente la Corte Suprema está llamada a jugar cuando debe opinar sobre proyectos legislativos en trámite. En efecto, el artículo 74 de la Constitución precisa que debe oírse al Tribunal Máximo en todas aquellas materias que tienen que ver con la organización y atribuciones de los tribunales, y, ciertamente, con los procedimientos conforme a los cuales deben conocer y resolver los asuntos que les son sometidos, pero no lo invita a pronunciarse sobre el mérito, sobre el fondo de las iniciativas en discusión.

Los siete ministros mencionados, en cambio, utilizaron una petición de opinión sobre los aspectos a que me he referido, formulada por el Senado, para fijar una posición sobre el fondo del proyecto de ley en debate. Y lo hacen dejando constancia de algo que, reitero, no es más que un juicio personal carente de fundamento.

Lo anterior es grave, señor Presidente, porque el Más Alto Tribunal no está llamado a controlar la constitucionalidad de las leyes; grave, por la investidura de esos magistrados; grave, porque ese planteamiento no hace sino enturbiar el debate que en este tiempo se está sosteniendo por la opinión pública y, desde luego, por esta rama del Congreso Nacional.

Ese punto de vista se halla categóricamente desmentido por la historia del establecimiento de la Carta de 1980. Y a esa conclusión llegan quienes han

estudiado el tema entre nosotros. El profesor René Ramos Pazos, en una obra sobre derecho de familia publicada en 2003, así lo deja establecido al analizar el concepto constitucional de familia. En el mismo sentido se inclina Gonzalo Figueroa, en su libro “Persona, pareja y familia”, publicado por la Editorial Jurídica en 1995. Y también lo hacen Jorge Ovalle y Carlos Peña -citados por los anteriores-, en estudios dedicados especialmente a tal cuestión.

Y, como aquí se reconoció en una de las intervenciones que deslizaron dudas de constitucionalidad sobre el proyecto, en la Comisión que preparó la Carta de 1980 los comisionados señores Díez y Guzmán presentaron una moción para que quedara establecido un concepto de familia unido a la institución matrimonial y para que, por esa vía, se excluyera la posibilidad de legislar en Chile -como lo hacemos hoy- respecto del divorcio vincular. Pero esa proposición fue desestimada por el constituyente en ese momento. De manera que consta en las actas de la misma Comisión que el tema quedó absolutamente abierto.

Y es claro que, cuando el artículo 1º de la Carta menciona a la familia y a la protección que le debe el Estado, hace referencia a la familia entendida en la forma que señala el Diccionario de la Lengua Española, en el uso común de la expresión, plenamente coincidente, además, con los términos del artículo 815 del Código Civil y con la interpretación jurisprudencial a que esa disposición ha dado lugar.

No existe, en consecuencia, absolutamente ningún antecedente objetivo que permita cuestionar la constitucionalidad de la iniciativa en análisis, en cuanto establece entre nosotros el divorcio vincular.

En segundo término, deseo referirme al planteamiento que les hemos escuchado a algunos señores Senadores en lo que dice relación al pluralismo, al respeto a la diversidad de convicciones y creencias, en particular las religiosas y morales. Sobre esa base, nos han invitado a respaldar el artículo 21 del proyecto y a abrirnos, incluso, a considerar la propuesta hecha pública por Su Eminencia el Cardenal don Francisco Javier Errázuriz.

Creo que, desgraciadamente, en esa posición se olvida que vivimos en un Estado laico. No ha necesitado la Constitución consignar tal hecho, pero es un punto sobre el que ya no hay discusión entre nosotros a partir de la separación entre la Iglesia y el Estado, materializada en 1925. Y lo propio en ese caso, justamente - como, por fortuna, así se ha hecho, honrándose tal calidad del Estado de Chile-, es ofrecer un marco de efectivo respeto al ejercicio de la libertad y el derecho de cada cual.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que la Ley de Matrimonio Civil se refiere a lo que es ante todo una institución del orden civil: el matrimonio, y que, en consecuencia, lo referido a su constitución, a su regulación, a su protección, corresponde al Estado en forma indelegable.

No obsta lo anterior a la amplia libertad de que gozan todos nuestros compatriotas para contraer también matrimonio conforme a sus concepciones religiosas, a los ritos de la iglesia de que formen parte y con el alcance que esta última le dé.

Malo es confundir, por lo tanto, las leyes del orden civil con las legítimas regulaciones provenientes de las distintas confesiones religiosas existentes entre nosotros. Así lo entendió, por fortuna, el legislador cuando se dictó la Ley de

Matrimonio Civil vigente, cuyo artículo 1º, en sus incisos segundo y tercero, ya en 1884 estableció:

“Es libre para los contrayentes sujetarse o no a los requisitos y formalidades que prescribe la religión a que pertenecieren.

“Pero no se tomarán en cuenta esos requisitos y formalidades para decidir sobre la validez del matrimonio ni para reglar sus efectos civiles.”.

¡Y ese cuerpo legal, Honorables colegas, se dictó cuando Chile era un Estado confesional, cuando todavía no había tenido lugar la separación entre la Iglesia y el Estado!

¡Qué tremendo retroceso, después de 120 años, representa, en ese sentido, el texto que ahora se somete a nuestra consideración! Mientras en el primer caso se efectuó una nítida separación entre lo que era del orden civil y lo que era del orden religioso, ahora, no sólo a través del artículo 21, ni de la proposición del señor Cardenal, sino también por medio de otras disposiciones del proyecto que nos entregó la Comisión, como los artículos 11 y 12, por ejemplo, se vuelve a introducir aquella confusión que marcó, por desgracia, la historia de Chile hasta 1925.

Es legítimo el derecho de quienes profesan determinadas creencias a reclamar la libertad para tomar los compromisos que en conciencia deseen. No lo es, en cambio, pretender sustraerse, como incluso se insinuó por un sacerdote y profesor de Derecho Civil -de lo que hay constancia en el informe de la Comisión-, de la aplicación de la ley civil, que es la ley común.

Por desgracia, esto tiene precedentes en nuestra historia. Don Manuel Somarriva Undurraga, en su texto sobre Derecho de Familia, nos recuerda cómo fue recibida la ley de 1884 y cómo reaccionaron frente a ella sectores que profesaban la

religión católica. Los matrimonios, que el año anterior a la entrada en vigencia de esa legislación habían alcanzado a 17 mil -nos dice el señor Somarriva-, al siguiente disminuyeron a 5 mil, por la renuencia a someterse a la ley civil.

La ley civil es la ley común para todos los chilenos. Y, como corresponde en un Estado laico como el nuestro, debe ser neutral en materias religiosa y ética. Para eso, las normas constitucionales garantizan la libertad de conciencia, principalmente, a todos los ciudadanos de la República.

Por ello, si hay algo inconstitucional en el texto es precisamente el artículo 21 que ahora se nos propone. Ese precepto, en efecto, desafía la disposición del artículo 19, número 6º, de la Carta Fundamental, que consagra la libertad de conciencia, norma que está sobradamente respaldada en todos los pactos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por nuestro país. Por lo demás, se encuentra en plena sintonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y en lo relativo a la familia, al matrimonio y a su disolución, especialmente con lo dispuesto en el artículo 16, Nº 1, de esa Declaración Universal.

Seamos consistentes. Este Congreso, no sin dificultades, dio desarrollo a la libertad de conciencia y a la libertad de culto a través de la ley Nº 19.638, referida justamente a esa materia, la que en su artículo 6º, letra a), al precisar cuál es el alcance de esta libertad, señala:

“Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo; o cambiar o abandonar la que profesaba.”.

La pretensión, entonces, de introducir un matrimonio indisoluble que tenga básicamente un fundamento de carácter religioso está en contradicción con

todas esas normas y con el derecho que asiste a toda persona a cambiar la religión que profesa en determinado momento y con arreglo a cuyas prescripciones puede haber contraído matrimonio.

Hago presente que el trabajo realizado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado ha sido, sin duda, muy acucioso. Se han explorado distintas alternativas para tratar de generar consenso sobre el mayor número de disposiciones posible. Pero a través de la discusión ha quedado en evidencia que tal consenso dista mucho de ser fácil y en muchos casos resulta francamente imposible.

Ese afán de la Comisión la llevó a presentarnos una iniciativa muchísimo más desarrollada y compleja que la actual Ley de Matrimonio Civil y que el texto despachado por la Cámara de Diputados en el primer trámite. Por tal motivo, me atrevo a calificarla de barroca, pues es francamente recargada, exageradamente desarrollada, llena de todo tipo de ornamentación, basada justamente en el propósito de buscar consenso.

Sin embargo, es claro que el esfuerzo de la Comisión está teniendo hoy una respuesta categórica en la Sala. Se aprobará, y por amplia mayoría, la existencia de una nueva Ley de Matrimonio Civil que contemple, entre otras materias, el divorcio vincular. Éste es un punto sin retorno.

Por ello, solicito a la Comisión que aborde la preparación del segundo informe acogiendo el claro mandato que resulta de la Sala, evitando reabrir debate sobre materias que ahora quedan clausuradas y aplicando sus mejores energías a elaborar un texto que, desde el punto de vista jurídico, sea verdaderamente

satisfactorio, para que pueda regir por largo tiempo y con eficacia tan importante institución de nuestra vida social.

Sobre el particular, recuerdo el hermoso ejemplo dado en esta Sala por el Senador señor Sergio Díez, quien fue contrario al proyecto que modificó el Código Civil en materia de filiación. En ese entonces presidía la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Ésta presentó un texto que para nada interpretaba el sentir mayoritario de la Corporación. Y cuando ese sentir fue ostensible, el señor Díez solicitó que la iniciativa volviera a Comisión para realizar el trabajo legislativo interpretando la voluntad de la Sala y de manera que realmente nos dejara satisfechos desde el punto de vista de la calidad sustantiva del articulado que se despachare.

Al final, una materia compleja, en la que hubo una manifiesta contradicción de posiciones, se tradujo en la reforma al Código Civil, aprobada casi por la unanimidad de los Senadores, que hoy rige eficazmente como ley de la República.

Creo que ése es el camino que debemos seguir.

Desde mi perspectiva, este debate ha sido ejemplar. Felicito muy particularmente al señor Presidente del Senado por la forma en que lo ha organizado y conducido. Lejos de realizar una discusión apasionada, hemos tenido un intercambio respetuoso y profundo de opiniones sobre un punto trascendente para la vida del país.

Hagamos, pues, debidamente el esfuerzo final para que él culmine con un texto más simple que el que se nos presenta hoy, pero claro y eficaz, y que dé

satisfacción a la aspiración de nuestra gente en el sentido de tener siempre en el Derecho un marco adecuado para el desarrollo de sus relaciones sociales y humanas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muchas gracias, señor Senador.

Debo informar a la Sala que, como en la sesión de esta tarde no alcanzarán a intervenir todos los inscritos, con el objeto de dar continuidad al debate citaré a sesiones especiales para el martes y miércoles de la próxima semana, a las 12, prosiguiendo en la tarde, hasta terminar la discusión del proyecto, de tal manera de despacharlo a más tardar el miércoles, si es posible.

Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, el proyecto que reforma la Ley de Matrimonio Civil del año 1884 se refiere a materias de la más elevada trascendencia familiar y social.

En ocasiones anteriores se promovieron diversas iniciativas que aspiraban a consagrar el divorcio vincular, pero ellas no prosperaron al no reunirse las mayorías correspondientes ni responder a las necesidades de su tiempo.

Como demócrata cristiano, adopté en conciencia mi posición, conforme a nuestros valores y principios y frente a la realidad de la sociedad chilena.

En efecto, el Partido nació a la vida política reconociendo como fuente doctrinaria los principios y valores del humanismo cristiano, la filosofía cristiana y, en el ámbito social, la denominada “doctrina social de la Iglesia Católica”.

Afirmamos el valor trascendente de la persona, la que, hecha a imagen y semejanza del Creador, tiene derechos anteriores al Estado, que éste únicamente se limita a reconocer.

Entendemos al hombre como un ser que nace y se desarrolla en comunidad. Y la más importante de las comunidades naturales es la familia. Ésta es la llamada “célula básica de la sociedad”, y todo lo que la afecte, deteriore o menoscabe lesiona gravemente al país, y, en igual forma, todo lo que la fortalezca engrandece a la comunidad nacional.

Las rupturas matrimoniales cuentan hoy con un marco jurídico insatisfactorio y muy perjudicial. Quebrada la convivencia conyugal en términos irreparables, una parte de la sociedad chilena, generalmente la que cuenta con recursos económicos, acude al expediente de las nulidades matrimoniales, que se declaran principalmente por la simple y supuesta incompetencia del oficial del Registro Civil, acreditada mediante testigos que, se sabe, faltan a la verdad. Esta fórmula es calificada como divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges o divorcio jurisprudencial. Y, de paso, ha constituido la válvula de escape que se viene aplicando sistemáticamente en nuestro país desde 1932.

A partir de ese año se fue consolidando una interpretación sobre la nulidad del contrato de matrimonio por incompetencia del oficial del Registro Civil.

Antes de 1925 se había intentado obtener la nulidad del matrimonio. Pero la jurisprudencia había resuelto casi siempre que tal acto constituía un instrumento público. De modo que, de acuerdo al artículo 1700 del Código Civil, hacían plena fe contra los declarantes en cuanto a la verdad de sus declaraciones, y era inaceptable la prueba tendiente a acreditar la falsedad de los domicilios o residencias señalados.

Con posterioridad al año 1925, dicha jurisprudencia comenzó a cambiar. La Corte Suprema aceptó declarar la nulidad de un matrimonio por

incompetencia del oficial del Registro Civil. En síntesis, se afirmó que a las partidas de éste no se aplicaban los artículos 1700 y 1709 del Código Civil, que contienen reglas generales, porque para ellas existe una norma especial, la del artículo 308 del mismo Código, que acepta probar la falsedad de las declaraciones contenidas en una partida. De esta forma se abrió una válvula de escape y las nulidades de matrimonio comenzaron a multiplicarse.

Desde 1932 en adelante, las nulidades de los contratos de matrimonio son un trámite habitual en nuestros tribunales de justicia y constituyen una forma práctica de poner término a los conflictos conyugales. En el fondo, las nulidades son, en el hecho, un divorcio por mutuo consentimiento de ambos cónyuges.

De este modo, cuando se habla de que se entraría a legislar por primera vez sobre el divorcio con disolución de vínculo, se está diciendo una verdad que lo es desde el punto de vista del derecho positivo, pero no en la realidad social y cultural, ya que –como he señalado- se viene practicando, con plena aceptación jurisprudencial, desde el año 1932.

Si actualmente existe en Chile el divorcio por mutuo consentimiento bajo el ropaje de nulidades, lo que debe hacer el legislador es reconocer la realidad social y darle la debida cobertura normativa, para no seguir desvalorizando la legislación jurídica que regula el contrato matrimonial. Sobre esta materia, ya en 1942 el Presidente de la Corte Suprema de esa época, don Alberto Novoa, expresaba:

**"El artículo 102 del Código Civil dispone que el matrimonio es un contrato solemne y que es indisoluble. No imaginó, seguramente, el sabio autor de este monumento de nuestra legislación que, al amparo de un precepto que**

una ley posterior sobre matrimonio civil reprodujo de la propia legislación canónica vigente sobre la materia, y que establece que es nulo el matrimonio celebrado ante funcionario distinto del domicilio o residencia, por cierto tiempo, de alguno de los contrayentes y que alguien descubrió habilidosamente después de muchos años de vigencia, no pensó, repito, don Andrés Bello, que íbamos a llegar en nuestro país a hacer letra muerta de este contrato, que es la piedra angular y el fundamento primordial de la familia y por ende de la sociedad entera con solo recurrir al fácil y expedito medio de valerse de la disposición de dos testigos complacientes y, por decirlo de una vez de dos perjuros. Esta es la cruda realidad que en Chile existe, desde hace varios años, el divorcio con disolución de vínculo, con caracteres alarmantes para la legal constitución de la familia y abusándose del precepto que aludí más arriba; pero no es un divorcio con disolución del vínculo, en que se llenen severos requisitos y formalidades propias de una institución jurídica de tanta entidad, en que se exija la comprobación de ciertas graves y determinadas causales que lo hagan procedente, que se ventile en un juicio en que se analicen y ponderen con rigor las probanzas aducidas".

Finalmente, el aludido Presidente de la Corte Suprema sentencia: "tenemos que contemplar impasibles que, como generalmente los cónyuges obran de acuerdo, se produzca el divorcio con disolución de vínculo, por el mero consentimiento de las partes interesadas o a virtud de pruebas absolutamente destituidas de fundamento serio".

Lo que debe agregarse a la cita precedente es que esos divorcios con disolución de vínculo, por el mero consentimiento de ambos cónyuges, efectuados al

amparo de las nulidades, **constituyen actualmente una realidad social, plenamente aceptada por la comunidad, en términos tales que no resulta lógico, a estas alturas, sostener con consistencia juicios de reproche acerca de la utilización de estos procedimientos.** Lo que procede es recoger esa realidad, encauzarla a través de un ordenamiento racional y, por cierto, legal, que tienda a preservar la familia, reconociendo que las rupturas matrimoniales y el término de estas uniones no son un bien deseable **y, por ende, una legislación positiva sobre el divorcio, con disolución de vínculo, será siempre, a nuestro juicio , un mal menor.**

También se ha aplicado en nuestro país el divorcio unilateral por la vía de las nulidades matrimoniales obtenidas fraudulentamente mediante notificaciones de las demandas por avisos publicados en los diarios y/o en domicilios supuestos.

Tales situaciones dieron lugar, por ejemplo, en 1959, a investigaciones criminales llevadas a cabo por un Ministro en visita. De estos hechos fluye que, al amparo de normas vigentes sobre notificaciones, **se suelen tramitar nulidades matrimoniales que en realidad son verdaderos casos de divorcios unilaterales, en situaciones en que el otro cónyuge se ha opuesto a aceptar voluntariamente las notificaciones de la demanda.** Esto es un mal grave que evidentemente se da en la realidad nacional. ¿Debemos ignorar estos hechos? O, por el contrario, para evitar ese mal mayor, ¿es nuestro deber autorizar el divorcio, mal menor, en casos muy especiales de rupturas irreparables de la convivencia conyugal que han hecho imposible la vida en común, comprobados fehacientemente en procesos sometidos a un control jurisdiccional adecuado?

Frente a tales situaciones, las relaciones de los cónyuges que anulan su matrimonio quedan entregadas al derecho común y a la mayor o menor habilidad de los abogados que asesoran en estas materias. Especialmente en las que dicen relación con la disolución de la sociedad conyugal y la tuición de los hijos.

Otro sector de la sociedad chilena, tal vez el más numeroso, aborda el tema de las rupturas matrimoniales mediante el abandono del hogar común y pagándose pensiones alimenticias después de arduos juicios cuyas sentencias tarde, mal o nunca se cumplen.

Con mucha sabiduría se afirma que el temor de ensuciarnos al abordar conflictos de hoy en el contexto de la historia no es una virtud, sino un medio de esquivarla. Algunos historiadores que escriben comentarios sobre el presente parecen pensar, como sostiene un autor, que poner manos a la realidad, a este universo concreto de las cosas y las relaciones humanas, es un vicio o defecto, en circunstancia de que responde a un realismo crítico que el legislador debe asumir en aras del bien común.

**Siendo ésta la realidad, nos abrimos a legislar sobre el divorcio vincular considerando que la ley será dictada en aplicación de la doctrina del mal menor. También lo hacemos conforme a nuestra concepción pluralista de la sociedad.**

Como católico, asumo que el matrimonio es indisoluble. Pero, al mismo tiempo, entiendo que el camino prudente por seguir hacia el bien común en nuestra realidad social no es imponer nuestra posición a todos, sino armonizarla, tolerando la variedad de las convicciones morales de las diversas familias espirituales que conforman la nación chilena.

Ya en el siglo XIII, el propio Santo Tomás de Aquino afirmaba: *“La ley humana intenta conducir a los hombres a la virtud, no de una vez, sino progresivamente, por lo tanto, no impone inmediatamente a la multitud de los imperfectos las cosas que se exigen a los hombres ya virtuosos, de suerte que estén obligados por ley a abstenerse de toda clase de mal. Si no fuera así, los que son imperfectos, siendo incapaces de sobrellevar tales obligaciones, caerían en males todavía peores.”*

Una sana aplicación de los principios pluralista y del mal menor exige al Estado el reconocimiento de los códigos morales existentes en el cuerpo político, cuyas reglas de moralidad deben ser reconocidas como elemento positivo en la nación: *“El objeto final de la ley es hacer a los hombres buenos. La ley civil se adaptaría, en vista del bien máximo de que la multitud es capaz, a variados comportamientos sancionados por códigos morales diversos.”*. Esta cita corresponde a Jacques Maritain.

En la sociedad chilena, por lo menos desde hace 70 años se viene aplicando el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges. Ésa es una realidad social indesmentible. De manera que resulta perfectamente coherente con los principios de una sociedad pluralista legislar derechamente sobre el divorcio sanción y el divorcio por mutuo consentimiento, como lo hace el actual proyecto de ley, en los siguientes términos:

a.- El divorcio sanción, esto es, por violación grave de los derechos y obligaciones conyugales o de los deberes y obligaciones para con los hijos (hipótesis establecida en el artículo 55 de la iniciativa en examen).

b.- El divorcio que la doctrina llama “por mutuo consentimiento de los consortes”, o divorcio voluntario, normado en el artículo 56 del proyecto, al disponer que el divorcio podrá ser decretado por el juez, si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante un lapso mayor de tres años. Entendemos que con esta clase de divorcio, al requerirse la acreditación del cese de la convivencia, se está exigiendo un quiebre irreparable de la misma, en términos de que ya no es posible restablecerla.

En el proyecto también se propone una tercera categoría de divorcio: por la voluntad de uno de los cónyuges. En su artículo 56 se dice que habrá asimismo lugar al divorcio cuando se verifique un cese efectivo de la convivencia conyugal, transcurridos a lo menos cinco años. No compartimos esta causal, por cuanto tenemos la convicción de que un contrato como el matrimonio, para cuya celebración se exige el concurso de dos voluntades que forman el consentimiento del mismo, no puede terminar y disolverse por la mera voluntad de uno de los cónyuges respecto del otro. El cese unilateral de la convivencia conyugal durante cierto lapso es un acto unilateral, mediante el cual uno de los cónyuges rechaza al otro, lo que no se aviene con la naturaleza bilateral del contrato.

**No basta el mero transcurso del tiempo; debe existir, además, una causa o motivo calificado judicialmente para resolver un contrato, máxime tratándose del matrimonio, que resguarda nada menos que a la familia.**

En relación con las otras materias contempladas en la iniciativa, nos parece necesario precisar que compartimos las modificaciones propuestas en materia de nulidad del matrimonio. Se elimina la nulidad por incompetencia del oficial del

Registro Civil y se incorporan nuevas causales que efectivamente modernizan nuestro Derecho.

Asimismo, creemos necesario precisar que en las disposiciones transitorias del proyecto se establece que, mientras no se encuentren instalados los juzgados de familia, las causas de separación judicial, de nulidad del matrimonio y de divorcio serán de competencia del juez de letras y se sustanciarán conforme a las reglas del juicio ordinario, con algunas modificaciones que se sugieren.

Discrepamos de esta proposición de la iniciativa. Los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales, se ocupan en forma determinante de causas de carácter patrimonial. El procedimiento ordinario es de lato conocimiento y no cumple con ninguno de los requisitos que debe tener un proceso orientado a resolver causas tan delicadas como las de divorcio, nulidad y separación judicial.

Por ello, afirmo que no debemos incurrir en el mismo error de solucionar el tema del procedimiento por la vía de dejarlo encomendado a los tribunales ordinarios, en juicios ordinarios, **sino que debe establecerse que la nueva legislación entrará en vigencia sólo una vez que esté aprobada, promulgada y publicada la ley que crea los tribunales de familia.**

**¿Existen en Chile los matrimonios religiosos o, por el contrario, de aprobarse el artículo 21 de la iniciativa, se estará legislando por primera vez sobre la materia?**

Éste no es un asunto menor. El proyecto de nueva Ley de Matrimonio Civil contiene el artículo 21, que es fruto de la indicación a que concurrió la mayoría

de los Senadores de la Democracia Cristiana y para cuyos efectos se tuvieron presentes los antecedentes que siguen:

a.- En la actualidad, según la Ley sobre Registro Civil, con relación a la Ley de Matrimonio Civil, el matrimonio se debe celebrar única y exclusivamente de acuerdo con estos cuerpos legales. Y por eso los futuros contrayentes concurren en primer lugar a celebrar su matrimonio ante el oficial del Registro Civil y con posterioridad, si profesan alguna religión, acuden a sus normas, prácticas o ritos.

En el caso de las iglesias evangélicas y en el de la confesión judía, los contrayentes, después de celebrado el matrimonio ante el oficial del Registro Civil, acuden únicamente a su comunidad o iglesia con el propósito de recibir una bendición. En dichas confesiones no hay una nueva celebración del matrimonio.

Tratándose de la Iglesia Católica, los cónyuges, después de celebrado el matrimonio ante el oficial del Registro Civil, concurren a su iglesia y se vuelven a casar, ahora de acuerdo con las normas jurídicas y ritos católicos. Vale decir, hoy en día estos contrayentes se casan dos veces.

b.- El artículo 21 del proyecto en análisis modifica en el sentido de posibilitar que las personas celebren el contrato de matrimonio una sola vez. Para ello acuden a su iglesia, donde se casan según sus normas jurídicas, prácticas y ritos, y dentro de determinado plazo se procede a inscribir ante el oficial del Registro Civil dicho matrimonio, el que producirá todos sus efectos a partir del momento de la inscripción.

Con esta normativa extraordinariamente simple se abre un espacio muy legítimo a las personas que profesan la fe de la Iglesia Católica y de la Iglesia Ortodoxa, ya que les reconoce todas sus particularidades. Los efectos de los

matrimonios así celebrados quedarán sometidos a las disposiciones de la nueva ley y de los demás cuerpos legales referidos a la materia.

El artículo 21 del proyecto de nueva Ley de Matrimonio Civil mantiene la existencia de una única categoría de matrimonio para todos los habitantes del territorio, sin discriminaciones de ninguna especie, y quienes profesan una confesión religiosa cuya normativa contemple la celebración de matrimonios ante sus propios ministros podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el citado precepto.

Se han emitido opiniones sobre la inconstitucionalidad del artículo antes mencionado, en el sentido de que supuestamente sería discriminatorio al hablar de entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de Derecho Público. Esta objeción de constitucionalidad no es consistente, ya que existe una legislación que regula las entidades y confesiones religiosas. Y, al hacerse referencia únicamente a las que gocen de ese tipo de personalidad jurídica, no se hace discriminación de ninguna especie, pues tal es la institucionalidad consagrada por el legislador en las normas especiales dictadas para las entidades y confesiones religiosas.

c.- El artículo 21 no legisla por primera vez sobre los matrimonios religiosos, sino que sencillamente reordena lo que sucede en la actualidad: en lugar de que los contrayentes que profesan la fe católica se casen dos veces, primero ante el oficial del Registro Civil y con posterioridad ante el ministro de su propia confesión, lo harán una sola vez, ya que expresarán su consentimiento ante el ministro de su culto y después inscribirán el matrimonio en el Registro Civil.

Con la legislación propuesta en el artículo 21 no se altera la institucionalidad del Estado ni se introduce una figura extraña a nuestro quehacer jurídico y social. A la inversa, aquél está redactado en la dirección correcta, ya que es absurdo que personas que profesan determinada confesión religiosa tengan necesariamente que expresar en dos oportunidades distintas -y en ambas en términos bastante solemnes- su consentimiento para celebrar el contrato de matrimonio. **Existe una necesidad social, que encuentra sus raíces en la evidencia empírica de que parte importante de la población profesa la religión católica. Y el legislador debe reconocer esa realidad** dentro de la estructura general de un Estado nacional, con una institucionalidad que respete la diversidad cultural y religiosa del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme, señor Senador. Ha concluido su tiempo.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, ¿podría finalizar mi intervención? Me quedan dos páginas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar el tiempo del señor Senador hasta el término de su discurso?

Acordado.

Puede continuar, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Muchas gracias.

**El pluralismo hace necesario reconocer la existencia de una diversidad de comunidades o familias religiosas. Por ello, el artículo 21 recoge esas expresiones armonizando el contrato de matrimonio con la realidad social del país.**

A mi juicio, existe la necesidad de legislar a fin de modificar la Ley de Matrimonio Civil del año 1884, **todo ello de acuerdo con nuestra propia realidad y a partir de los principios que informan el pluralismo inherente a toda democracia.**

Al efecto, Jacques Maritain -a quien ya cité al comienzo-, en su obra “Humanismo Integral”, que versa sobre los problemas temporales y espirituales de una Nueva Cristiandad, señala:

*“En las cuestiones en que la ley civil se engrana de más típica manera con una concepción del mundo y de la vida, la legislación habrá de reconocer a las diversas familias espirituales de una misma ciudad un diferente estatuto jurídico. Claro que, para una sana filosofía, sólo una moral es la verdadera moral. Mas, es el legislador que debe tender en su acción al bien común y a la paz de un pueblo dado, ¿no habrá de tener en cuenta el estado de tal pueblo y el ideal moral, más o menos deficiente, pero existente de hecho, de las diversas familias espirituales que lo componen? ¿Y no habrá de hacer entrar en juego, por lo tanto, el principio del mal menor?”.*

Maritain no duda en afirmar lo siguiente: *“La ciudad debe en consecuencia conceder a las diversas familias espirituales que viven en su seno, estructuras jurídicas que ella misma, en su prudencia política, adapte por una parte al estado de aquellas y por otra, a la orientación general de la legislación hacia la vida virtuosa y a las prescripciones de la ley moral a cuyo cumplimiento dirige en cuanto es posible esa variedad de forma. La estructura jurídica pluriforme de la ciudad se orientará pues, aún en su grado más imperfecto y más alejado del ideal ético cristiano, hacia la perfección del derecho natural y del derecho cristiano;*

*dirigiéndose hacia un polo positivo cristiano integral, del cual se apartan más o menos los diversos escalones de aquella estructura, según una medida determinada por la prudencia política.”.*

A nuestro entender, este concepto maritainiano del pluralismo es de la esencia de nuestro pensamiento político y condiciona fundamentalmente la posición que asumimos sobre esta importante normativa, respecto de la cual estamos llamados a pronunciarnos como legisladores.

Termino afirmando que el pluralismo político y jurídico nos lleva a aprobar la idea de legislar contenida en la iniciativa que modifica la Ley de Matrimonio Civil. Y dicho pluralismo nos conduce, también, a aprobar su artículo 21, que reconoce la posibilidad de celebrar matrimonios ante ministros de culto, de confesiones o entidades religiosas, en los términos expresados en la presente intervención.

El divorcio en sí no es un bien deseable. Contar con una ley que lo regule se justifica en el contexto de optar por el mal menor.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 14:4.**

Manuel Ocaña Vergara,  
*Jefe de la Redacción*

**A N E X O S****SECRETARÍA DEL SENADO**

## LEGISLATURA ORDINARIA

**ACTAS APROBADAS**

SESION 15ª, ORDINARIA, EN MARTES 29 DE JULIO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, don Cristián Barros, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, el señor Ministro de Salud, don Pedro García, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet y el señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 12ª, ordinaria; de 15 de julio de 2003; 13ª, especial, y 14ª, ordinaria, ambas de 16 de julio del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que modifica los decretos leyes números 2.460, de 1979, y 1.487, de 1976, con el objeto de establecer requisitos para el nombramiento del cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, de fijar la duración del mismo y de eliminar requisitos del cargo de Subsecretario de Investigaciones (Boletines N°s. 2.643-02, 3.266-02, 3.267-02 y 3.288-02, refundidos).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los tres siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El relativo a la solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros (Boletín N° 3.263-11);

2.- El que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aisén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03), y

3.- El que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03).

Con el quinto, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 2.787-03).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.248-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

2.- El que modifica los decretos leyes números 2.460, de 1979, y 1.487, de 1976, con el objeto de establecer requisitos para el nombramiento del cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, de fijar la duración del mismo y de eliminar requisitos del cargo de Subsecretario de Investigaciones, con urgencia calificada de “suma” (Boletines N°s. 2.643-02; 3.266-02; 3.267-02 y 3.288-02, refundidos).

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el tercero, comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a don Norbert Gunter Lechner Bartholme, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Gazmuri, Larraín, Silva y Valdés (Boletín N° 3.260-07).

--Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los dos últimos, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que adecúa la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile (Boletín N° 2.421-03), y

2.- El que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (Boletín N° 3.073-13).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus respectivos antecedentes.

De la Excelentísima Corte Suprema, por medio del cual emite su parecer respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la designación de Notario alterno o adjunto, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva (Boletín N° 3.259-07).

--Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en los autos rol N° 373, relativa al requerimiento

formulado en contra del decreto supremo N° 66, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 27 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial de 1° de abril de 2003.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la centralización de los beneficios fiscales.

Del señor Ministro de Justicia, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones en la Oficina de Registro Civil de Catillo, comuna de Parral, Séptima Región.

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los dos primeros, contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, referido a la construcción de camino que indica en la localidad de San Ignacio de Loyola, comuna de Chaitén, y, el otro, relativo a la necesidad de concluir el tramo de la Carretera Austral que se extiende desde Pichanco hasta Caleta Gonzalo, Décima Región.

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, sobre el estado de algunos puentes y caminos de la comuna de Retiro, Séptima Región.

Con el cuarto, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, sobre la reparación de la denominada “Ruta del Ácido”, Sexta Región.

Del señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a la certificación de los vehículos que utilizan gas comprimido en la Región de Magallanes,

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, sobre la existencia de proyectos para la instalación de antenas repetidoras de televisión de libre recepción destinadas a las comunidades rurales que indica de la Séptima Región.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a programas de forestación urbana.

De la señora Ministro de Vivienda y Urbanismo subrogante, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido a

diversos problemas que afectan a integrantes de la Población Villa Estrellas segunda Etapa, de Colbún, Séptima Región.

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al estado de tramitación de una solicitud presentada ante el Organismo Fiscalizador a su cargo.

Del señor Defensor Nacional, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, sobre la incidencia de la aplicación del procedimiento simplificado en los delitos de acción privada.

Del señor Subsecretario de Marina, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la solicitud de concesión que indica.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la posibilidad de mejorar el recinto en el que funciona la Dirección Provincial de esa entidad en la ciudad de Puerto Montt.

Del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a ciertos cobros que ha implementado el Banco Estado a quienes poseen libretas de ahorro.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con la solicitud de servicio de pobladores de los alrededores de la localidad de Cochrane, en la Undécima Región.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relacionado con autorizaciones de concesiones marítimas.

Del señor Director Nacional de Estadísticas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativo a la posibilidad de extender el estudio sobre generación de empleo y cesantía a localidades que indica.

Del señor Director Nacional de Gendarmería, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, sobre problemas prácticos referidos al cumplimiento del arresto nocturno que contempla la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

De la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante el cual informa sobre los avances en el proceso de postulación de empresas al programa de Bonificación a la Contratación y Capacitación Laboral, Pro Empleo 2003.

De la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al proyecto de electrificación rural para Melinka, comuna de Las Guaitecas, Undécima Región.

De la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, por medio del cual remite el Informe Anual de Actividades, correspondiente al año 2002, de la entidad a su cargo.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Novena Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, en relación al cambio de ubicación de la parada de buses en el Enlace Collipulli, de la Ruta 5 Concesionada, tramo Chillán-Collipulli.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Segunda Región, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a rutas alternativas para los camiones que transportan cargas peligrosas, con la finalidad de evitar su ingreso a la ciudad de Antofagasta.

Dos del señor Director de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Sexta Región, por medio de los cuales contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, ambos relativos al impacto ambiental del proyecto “Relleno Sanitario Punta Alta”, en la localidad de Requegua.

Del señor Director Regional de Vialidad de la Novena Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al estado de los puentes de acceso a la Población 21 de Mayo, de la comuna de Purén.

Nueve del señor Director Provincial de Vialidad de Malleco, mediante los cuales contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina, referidos al estado, mantención y mejoramiento de caminos ubicados en diversas comunas de esa provincia y a otras materias propias de su competencia.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Oficio reservado

Del señor Director General subrogante de la Policía de Investigaciones de Chile, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido al pago de la asignación policial.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

#### Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Boletín N° 1.575-10).

Segundos informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento de la música chilena, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.287-04).

Dos informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en las solicitudes de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, mediante las cuales recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales fuera de nuestro territorio, respecto de las siguientes misiones (Con urgencia contemplada en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental):

1) Integrarse a la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), que cumple funciones de operaciones de paz en la misión de Bosnia-Herzegovina (Boletín N° S 683-05),  
y

2) Integrarse a la Fuerza de Tarea II de Naciones Unidas, que cumple funciones de operaciones de paz en la República Democrática de El Congo (Boletín N° S 684-05).

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios (Boletín N° 2.943-13).

Segundos informes de la Comisión de Salud y de la de Trabajo y Previsión Social, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.263-11).

Nuevo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Ruiz (don José), en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas (Boletín N° 2.753-03).

--Quedan para tabla.

#### Solicitud

Del señor Julio César Burgos Cuadra, por medio de la cual pide la

rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 685-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Autorizar el ingreso a la Sala de dos camarógrafos del Canal de Televisión del Senado durante la discusión del proyecto de ley que establece una nueva ley de matrimonio civil.

II.- Tratar en la sesión ordinaria de hoy, como si fuera de Fácil Despacho, el informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en la solicitud de S.E. el Vicepresidente de la República, mediante la cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales a territorio extranjero, con el propósito de integrarse a la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), que cumple funciones de operaciones de paz en la misión de Bosnia-Herzegovina (Con la urgencia prevista en el inciso segundo del número 5 del artículo 49 de la Carta Fundamental) (Boletín N° S 683-05).

III.- Tratar, en el tiempo de Fácil Despacho de la sesión ordinaria del miércoles 30 de julio, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros, con segundos informes de la Comisión de Salud y de la de Trabajo y Previsión Social, e informe de la Comisión de Hacienda (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.263-11).

IV.- Dedicar la sesión ordinaria del miércoles 30 de julio, suprimiendo la Hora de Incidentes, a discutir el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletín N° 1.759-18).

V.- Ampliar el tiempo de los oradores a 20 minutos durante la discusión del proyecto de ley mencionado en el punto anterior. El Honorable Senador que hiciere uso de la totalidad de ese tiempo, no tendrá derecho a fundamentar el voto.

VI.- Informar a la Sala que si fuere necesario, el señor Presidente citaría a sesión especial el próximo jueves 7 de agosto.

VII.- Autorizar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para que, en su primer informe, se pronuncie tanto en general como en particular, respecto del proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo, a fin de permitir acuerdos en materia de descanso semanal (Boletín N° 3.041-03).

VIII.- Citar a sesión especial el miércoles 10 de septiembre próximo, de 10:30 a 14:00 horas, a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso.

IX.- Ampliar el plazo, hasta el 30 de octubre próximo, para que la Comisión Especial Encargada del Estudio de la Tributación de las Empresas Mineras emita su informe.

X.- Citar a sesión especial el miércoles 3 de septiembre próximo, de 12:00 a 14:00 horas, con el propósito de considerar la aplicación de la Reforma Procesal Penal.

XI.- Proponer a la Sala abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley, aprobado en general, que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, hasta las 12:00 horas del lunes 11 de agosto próximo (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 2.981-11).

XII.- Proponer a la Sala la designación de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández, Ominami, Valdés y Zurita para que integren la Comisión de Ética del Senado.

---

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Fernández, quien solicita el señor Presidente pedir el asentimiento unánime de la Sala para tratar en esta

sesión el Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República, mediante el cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales fuera de nuestro territorio, con el propósito de integrarse a la Fuerza de Tarea II de las Naciones Unidas que cumple funciones de operaciones de paz en la República Democrática de El Congo con informe de la Comisión de Defensa Nacional (Boletín N° S 684-05).

Así se acuerda.

---

---

Luego, el señor Presidente anuncia que en la discusión del proyecto de ley que establece una nueva ley de matrimonio civil (Boletín N° 1.759-18), se observará el siguiente procedimiento, de conformidad al acuerdo adoptado por la unanimidad de los Comités: en primer término, informará la iniciativa el señor Senador Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; luego, harán uso de la palabra los señores Senadores miembros de la referida Comisión y, por último, la Mesa ofrecerá la palabra a Sus Señorías de conformidad al orden que el respectivo Comité disponga. Para este último caso, cada Comité deberá entregar a la Mesa una lista de sus miembros en el orden en que intervendrán. La Presidencia otorgará el uso de la palabra alternadamente a los miembros de los distintos Comités, partiendo por el que tenga el mayor número de Senadores, continuando con el que la siga en cantidad, y así sucesivamente.

---

## ORDEN DEL DIA

Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República, mediante el cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales fuera de nuestro territorio, con el propósito de integrarse a la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR) que cumple funciones de operaciones de paz en la misión de Bosnia-Herzegovina, con informe de

la Comisión de Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República, mediante el cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales fuera de nuestro territorio, con el propósito de integrarse a la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR) que cumple funciones de operaciones de paz en la misión de Bosnia-Herzegovina, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Previene el señor Secretario que S.E. el Vicepresidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta materia, en los términos establecidos en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.

Añade el señor Secretario que S.E. el Vicepresidente de la República, en el oficio en que formula su solicitud, hace presente que el Gobierno ha definido una política de participación nacional en operaciones de paz, bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas. Agrega que en el marco del Acuerdo Bilateral suscrito entre los Ministros de Defensa de Chile y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se extendió una invitación para la integración de una unidad del Ejército de Chile a un batallón británico perteneciente a la Fuerza Multinacional de Estabilización, y de dos oficiales al Estado Mayor de la Fuerza desplegada en la misión de paz de Bosnia-Herzegovina.

Agrega que la Comisión de Defensa Nacional conoció la solicitud de S.E. el Vicepresidente de la República y sus fundamentos, y resolvió, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Prokurica, recomendar a la Sala que otorgue el acuerdo solicitado por S.E. el Vicepresidente de la República.

Finalmente, el señor Secretario indica que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 54 del Reglamento de la Corporación, el Senado, para otorgar su acuerdo, requiere de la mayoría absoluta de los señores Senadores presentes.

- - -

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el asunto, no habiendo oposición, unánimemente se otorga el acuerdo solicitado por S.E. el Vicepresidente de la República para autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio nacional.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República, mediante el cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales fuera de nuestro territorio, con el propósito de integrarse a la Fuerza de Tarea II de las Naciones Unidas que cumple funciones de operaciones de paz en la República Democrática de El Congo, con informe de la

Comisión de Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República, mediante el cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales fuera de nuestro territorio, con el propósito de integrarse a la Fuerza de Tarea II

de las Naciones Unidas que cumple funciones de operaciones de paz en la República Democrática de El Congo, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Previene el señor Secretario que S.E. el Vicepresidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta materia, en los términos establecidos en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.

Añade el señor Secretario que S.E. el Vicepresidente de la República, en el oficio en que formula su solicitud, hace presente que el Gobierno ha definido una política de participación nacional en operaciones de paz, bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas. Añade que en el marco de los compromisos existentes con este Organismo Internacional, se estima que la petición para integrar la misión de paz en la República Democrática de El Congo con una Partida de Evacuación Aeromédica, que apoyará en tareas de asistencia médica, es compatible y conveniente con los intereses y objetivos que Chile persigue en el contexto internacional.

Agrega el señor Secretario que la Comisión de Defensa Nacional conoció la solicitud de S.E. el Vicepresidente de la República y sus fundamentos, y resolvió, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Prokurica, recomendar a la Sala que otorgue el acuerdo solicitado por S.E. el Vicepresidente de la República.

Finalmente, el señor Secretario indica que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7º de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 54 del

Reglamento de la Corporación, el Senado, para otorgar su acuerdo, requiere de la mayoría absoluta de los señores Senadores presentes.

- - -

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el asunto, no habiendo oposición, unánimemente se otorga el acuerdo solicitado por S.E. el Vicepresidente de la República para autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio nacional.

Queda terminada la discusión de este asunto.

- - -

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así se acuerda.

---

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de  
Diputados que aprueba la Convención Interamericana  
sobre Desaparición Forzada de Personas, con informes  
de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad  
y Ciudadanía, de Relaciones Exteriores y de  
Constitución,  
Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, con informes de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, de Relaciones Exteriores y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Agrega que con fecha 9 de julio de 2003, la Sala acordó solicitar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento un informe sobre el proyecto de acuerdo en discusión.

Al respecto, el señor Secretario expresa que la referida Comisión informó que, en su opinión:

1. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas se ajusta a la Constitución Política de la República (acuerdo adoptado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Espina, Moreno y Viera-Gallo y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Cariola y Fernández), y

2. El proyecto de acuerdo que aprueba dicha Convención debe ser aprobado con el quórum de ley orgánica constitucional, por cuanto la Convención contiene reglas que versan sobre materias propias de la ley orgánica constitucional sobre organización y atribuciones de los tribunales de justicia (acuerdo adoptado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Cariola, Espina y Fernández y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Moreno y Viera-Gallo).

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Relaciones Exteriores, acordaron proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Ríos, Sabag, Silva y Viera-Gallo, y una abstención, del ex Senador señor

Urenda, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, adoptada el 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belén, Brasil, durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.”.

---

El señor Secretario añade que, por su parte, el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores señala que la iniciativa fue aprobada en general y en particular, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores Avila, Núñez y Valdés, y dos abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señores Cariola y Vega, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

En discusión en general y en particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Cariola.

---

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Cariola plantea una cuestión de constitucionalidad y reserva respecto del artículo IV de la Convención, ya que se trata de una norma sobre jurisdicción universal y, en su opinión, el Tribunal Constitucional ha señalado en términos categóricos que la transferencia de jurisdicción a órganos distintos de los constitucionalmente habilitados importa una transgresión a la Ley Suprema.

---

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Naranjo y Martínez y señora Matthei, el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, y los Honorables Senadores señores Espina, Muñoz Barra, Cordero, Ríos, Viera-Gallo, Núñez, Valdés, Novoa y Vega.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día, por lo que solicita el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar su duración a fin de que los señores Senadores inscritos para intervenir puedan hacer uso de la palabra.

Al respecto, el Honorable Senador señor Núñez propone acotar el tiempo de intervención a cinco minutos por cada señor Senador inscrito.

Consultado el parecer de la Corporación así se acuerda, y se resuelve, además, votar esta iniciativa al inicio del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma, Moreno, Arancibia y Espina.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Ministro del Interior, respecto del uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación en el control y prevención del narcotráfico.

2) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, sobre supuestas irregularidades en la Comisión

Pericial sobre tarifas telefónicas y la demanda en contra del Estado chileno por errores en decreto tarifario.

3) Al señor Director Nacional de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitándole destinar una mayor dotación de funcionarios de la Brigada Antinarcoóticos a las comunas del El Loa y Antofagasta, II Región.

4) A la señora Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, planteándole la necesidad de contar con una ley que regule la creación de museos y colecciones arqueológicas, de carácter público, en el país.

5) Al señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la II Región para que, si lo tiene a bien, adopte las medidas pertinentes a fin de corregir las falencias en la atención de pacientes del Hospital Carlos Cisternas de la provincia El Loa, II Región.

6) Al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la II Región, sobre el interés de la Junta de Vecinos del Balneario Juan López, en cuanto a regularizar los terrenos que ocupa.

7) A la señora Directora del Servicio de Salud de Antofagasta, solicitándole remitir a la Corporación el informe realizado por el Servicio a su cargo respecto de la emanaciones de gases provenientes de la Empresa CIMM.

8) A los señores Presidente de la Academia Chilena de Medicina y Presidente del Colegio Médico, a fin de conocer sus planteamientos y criterios respecto de la creación de un registro de acreditación de especialidades médicas.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Director del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, solicitándole un listado de los proyectos aprobados en cada una de las dieciséis comunas de la Circunscripción Araucanía Norte, desde el año 2002 a la fecha.

2) Al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes de la IX Región, sobre el problema que afecta a los habitantes de la localidad de Pillanlelbún, comuna de Lautaro, por deficiencias en el transporte público.

3) Al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, respecto del estado del proyecto de construcción de una calle de servicio desde las inmediaciones del Río Mininco, hasta el eje secundario del enlace del mismo nombre, comuna de Collipulli.

4) Al señor Director Regional del Servicio Electoral de la IX Región, acerca de la posibilidad de instalar mesas de votación en la comunidad de Mininco, comuna de Collipulli.

5) Al señor Director Regional de Vialidad de la IX Región, sobre el mal estado del camino público Santa Julia-Ventreco, comuna de Curacautín.

6) Al señor Director Provincial de Vialidad de Malleco, respecto de las malas condiciones en que se encuentran los caminos que conectan Vegas Blancas y El Manzano con la ciudad de Angol.

7) Al señor Prefecto de Carabineros de Malleco, en relación a la falta de seguridad en las poblaciones La Villa y Tren-Tren, comuna de Los Sauces.

8) Al señor Alcalde de Angol, sobre las inundaciones producidas por falta de veredas en la calle Antonio Acevedo de la Población El Mirador.

9) Al señor Alcalde de Los Sauces, solicitándole considerar la reparación de la calle Rancagua y la construcción de una reja de protección en la multicancha de la Población Tren-Tren.

--Del Honorable Senador señor Fernández, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar las medidas pertinentes para la pronta terminación de la ruta que une Punta Arenas con el Paso Internacional Monte Aymond, XII Región.

--Del Honorable Senador señor Horvath, al señor Ministro de Salud, respecto de la desproporcionada contratación de personal administrativo en los establecimientos hospitalarios de la XI Región.

--Del Honorable Senador señor Moreno:

1) Al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, acerca del estado de tramitación del proyecto de riego presentado por familias del sector Lo Ulloa, comuna de Coltauco, VI Región.

2) A los señores Intendente de la VI Región y Secretario Regional Ministerial de Educación de la VI Región, solicitándoles la pronta ejecución de la segunda etapa del Colegio El Manzano, comuna de Las Cabras.

3) Al señor Intendente de la VI Región, sobre el estado del Proyecto de Sondaje, Estanque y Ampliación de la Red de Agua Potable, presentado por la Cooperativa de Agua Potable COPEQUEN, comuna de Rengo.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Director Nacional de Vialidad, en relación a la expropiación del terreno que indica en la comuna de Chaitén, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien se refiere a la dificultad para practicar autopsias los

fin de semana en la VI Región, debido a la carencia de médicos forenses en el Servicio Médico Legal.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de instruir a los hospitales del país que se no ubican en las cabeceras de provincia o de Región, a fin de que habiliten un mecanismo obligatorio que les permita realizar procedimientos de autopsias los fines de semana.

Asimismo, el señor Senador anuncia que presentará un proyecto de ley, con la finalidad de dar una solución a este problema.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se realiza un juicio crítico del dictamen de la Contraloría General de la República, N° 3.941, de 2 de febrero de 1999, acerca del artículo 19 del decreto ley N° 1.349, de 1976, en el cual declara que la referida norma “en cuanto limita la titularidad de concesiones mineras respecto de la gran minería del cobre a sociedades anónimas, ha sido derogada por el Código de Minería al ser tal norma incompatible con lo preceptuado en la materia en dicho Código.”.

Sobre el particular, Su Señoría solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Minería, Contralor General de la República y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, y a la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado, a fin de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes hace uso de la Honorable Senadora señora Matthei, quien solicita dirigir diversos oficios al señor Contralor General de la República y al señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, relativos a créditos concedidos por INDAP a varias empresas y a convenios suscritos por la referida Institución con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la mencionada señora Senadora, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Arancibia, quien se refiere a la opinión formulada por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Carlos Cerda, a una emisora radial, en el sentido de que los jueces no están obligados a aplicar una ley cuando, en su criterio, es contraria a la Constitución Política de la República o al derecho internacional.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, a fin de remitirle el texto de su intervención y para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación su opinión sobre las expresiones del Ministro señor Cerda.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Renovación Nacional, Partido Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente y Mixto Partido Por la Democracia.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 16ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 30 DE JULIO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, el señor Ministro de Agricultura, don Jaime Campos y la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 12<sup>a</sup>, ordinaria, de 15 de julio de 2003; 13<sup>a</sup>, especial, y 14<sup>a</sup>, ordinaria, ambas de 16 de julio del año en curso, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Informe

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Arancibia, en primer trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del dibujante don Renzo Pecchenino Raggi, “Lukas” (Boletín N° 3.040-04).

--Queda para tabla.

### Mociones

De los Honorables Senadores señores Arancibia, Cariola, Chadwick, Larraín y Orpis, por medio de la cual inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas (Boletín N° 3.301-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señores Prokurica, Espina, García, Horvath y Lavandero, por medio de la cual inician un proyecto de ley que establece la obligación de consignar el significado en español de los nombres de origen de accidentes geográficos, ciudades, poblados y bienes nacionales de uso público (Boletín N° 3.302-04).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

---

El señor Presidente anuncia que figurará en Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria del próximo martes 5 de agosto de 2003, el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del dibujante don Renzo Pecchenino Raggi, "Lukas" (Boletín N° 3.040-04).

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al informe se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 12<sup>a</sup>, ordinaria, de 15 de julio de 2003.

El señor Presidente expresa que corresponde iniciar la discusión en general de esta iniciativa de ley.

Agrega que, en primer término, informará el proyecto de ley en discusión el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorable Senador señor Chadwick.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Silva, Moreno y Chadwick.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 17ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 30 DE JULIO DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick,  
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri,  
Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez,  
Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-  
Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, don  
Cristián Barros, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco  
Huenchumilla, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, el señor Ministro de Salud, don  
Pedro García y la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia  
Pérez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos  
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Superintendente de Instituciones de Salud Previsional.

---

FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros, con segundos informes de las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social e informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros, con segundos informes de las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social e informe de

la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega el señor Secretario que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Salud al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la supresión del número 16 de la letra a) del número 2 del artículo 1º, que fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Espina y Ríos, y dos en contra, de los Honorables Senadores señor Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y de la enmienda referida al número 2 del inciso primero del artículo 26, contenido en el número 5 del artículo 1º del proyecto, que fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Espina, Ríos y Viera-Gallo, y la abstención del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Salud dejó constancia de lo siguiente:

- 1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 3º y 4º.
- 2) Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Salud somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Nº 1.-

Letra c)

a) Reemplazar, en la letra i), la frase “el artículo 47”, por “los artículos 44 ter y 45 bis”.

b) Eliminar, en la misma letra, los términos “la de” que anteceden a la expresión “aquel cotizante”.

c) Insertar, en la letra j), luego de la expresión “persona natural”, las palabras “o jurídica”.

Nº 2.-

Letra a)

Eliminar el número 16.

Nº 3.-

Sustituir el guarismo “0,4”, que contiene el inciso tercero que se sustituye en el artículo 25, por “0,3”.

Nº 4.-

Artículo 25 bis

a) Eliminar, en el inciso primero, la expresión “y con la periodicidad”.

b) Incorporar, al inicio del inciso cuarto, la frase “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero,” e iniciar con minúscula el artículo “La”.

Artículo 25 ter

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 25 ter.- Las Instituciones deberán mantener un indicador de liquidez no inferior a 0,8 veces la relación entre el activo circulante y el pasivo circulante. Para los

efectos de este cálculo, no se considerarán los instrumentos financieros señalados en el literal d), del inciso cuarto, del artículo 26 de esta ley cuando se hayan emitido para respaldar la garantía de que trata dicho artículo. Dicha relación será revisada mensualmente por la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia deberá dictar instrucciones de general aplicación para establecer las condiciones de diversificación, emisor y depositario de instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación, así como la forma en que podrán ser considerados por las Instituciones, para establecer el indicador referido en este artículo. Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la garantía se considerará parte integrante del activo circulante, con excepción de los instrumentos financieros a que se refiere el inciso precedente.”.

Nº 5.-

Artículo 26

Inciso primero

Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 26.- Las Instituciones mantendrán, en alguna entidad autorizada por ley para realizar el depósito y custodia de valores, que al efecto determine la

Superintendencia, una garantía equivalente al monto de las obligaciones que se señalan a continuación.”.

b) En el número 2.-, eliminar la segunda oración, desde “Las instituciones” hasta “otorgamiento”.

#### Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“La actualización de la garantía no podrá exceder de treinta días, para lo cual la Institución deberá completarla dentro de los veinte días siguientes, hasta cubrir el monto total que corresponda a las referidas obligaciones.”.

#### Inciso tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Cuando el monto de las antedichas obligaciones, dentro del período señalado en el inciso precedente, sea inferior a la garantía existente, la Institución podrá solicitar a la Superintendencia que rebaje el todo o parte del exceso. Dicha Superintendencia dispondrá de un plazo no superior a diez días para autorizar dicha rebaja, el que podrá prorrogarse por resolución fundada y por una sola vez.”.

## Incisos cuarto al séptimo

d) Sustituirlos por los siguientes incisos cuarto a noveno:

Los instrumentos financieros a considerar para la constitución de la garantía serán los siguientes:

a- Documentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República;

b.- Depósitos a plazo en moneda nacional con vencimiento a menos de un año emitidos por bancos;

c.- Cuotas de fondos mutuos en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor a 90 días, nominados en moneda nacional;

d.- Boletas de Garantías a la vista emitidas por bancos;

e.- Pactos de retrocompra bancarios respaldados en instrumentos indicados en las letras a) y b) precedentes. El contrato deberá consignar expresamente la venta y promesa de retrocompra de estos instrumentos;

f.- Convenios de créditos en pesos o Unidades de Fomento endosables en que concurren dos o más bancos, siempre que el crédito sea exigible en menos de un año

contado desde su suscripción y que el deudor se encuentre clasificado por agencias clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, a lo menos, en categoría de riesgo AA;

g.- Depósitos a plazo, letras de crédito hipotecarias, bonos y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por bancos;

h.- Cuotas de fondos mutuos cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos nacionales;

i.- Cuotas de fondos mutuos constituidos fuera del país;

j.- Cuotas de fondos mutuos constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros;

k.- Cuotas de fondos de inversión;

l.- Bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por empresas públicas o privadas;

m.- Acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general y clasificadas como acciones de primera clase, en conformidad a la ley N° 18.045;

n.- Acreencias por concepto de cotizaciones de salud adeudadas por los afiliados o sus empleadores, en el porcentaje que señale la Superintendencia;

ñ.- Pactos de retrocompra bancarios respaldados en instrumentos distintos de los señalados en la letra e);

o.- Convenios de créditos en que concurren dos o más bancos, que no correspondan a los descritos en la letra f);

p.- Otros instrumentos o activos de fácil liquidación que autorice el Superintendente de Isapres.

En ningún caso la garantía podrá estar respaldada en instrumentos emitidos o garantizados por la Institución o sus personas relacionadas según se definen por el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

La Superintendencia dictará instrucciones de general aplicación para definir las condiciones de diversificación, emisor, clasificación de riesgo, presencia bursátil, valor de mercado y nivel de liquidez.

Asimismo, la Superintendencia podrá, previo informe del Ministerio de Hacienda, establecer el porcentaje máximo para cada instrumento. Con todo, las Isapres

deberán mantener, al menos, un 50% de la garantía en los instrumentos señalados en las letras a) a f) del inciso cuarto de este artículo.

La Superintendencia podrá, asimismo, señalar la o las instituciones depositarias de los instrumentos cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Cuando se trate de los instrumentos financieros indicados en las letras c), h), i) y j), la Institución deberá celebrar un mandato con un banco para la adquisición y administración de estos instrumentos financieros. La Superintendencia siempre podrá exigir a la Isapre acceso a la información con respecto a los instrumentos financieros que el banco mantenga por cuenta y a nombre de aquélla.”.

#### Inciso octavo

Ha pasado a ser inciso décimo.

Reemplazarlo por el siguiente:

“La Isapre deberá comunicar a la Superintendencia su intención de que parte de los fondos en garantía sean destinados al pago de alguna de las obligaciones a que se refieren los números 1 y 2 del inciso primero. Si transcurridos cinco días hábiles, la

Superintendencia no se pronunciare sobre tal operación, se entenderá que ella puede llevarse a efecto.”.

#### Inciso noveno

Ha pasado a ser inciso décimo primero.

a) Suprimir la expresión “liberados de custodia”.

b) Reemplazar la frase “ningún tipo de obligación” por “ninguna otra obligación”.

#### Inciso décimo

Ha pasado a ser inciso décimo segundo, sin otra modificación.

#### Nº 7.-

#### Artículo 44 ter

a) Sustituir, en su inciso primero, la frase “artículos 45 bis, 46 y 47”, por la siguiente: “artículos 45 bis y 46”.

b) Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Esta transferencia no podrá, en caso alguno, afectar los derechos y obligaciones que emanan de los contratos de salud cedidos, imponer a los afiliados y beneficiarios otras restricciones que las que ya se encontraran vigentes en virtud del contrato que se cede, ni establecer la exigencia de una nueva declaración de salud. Las Instituciones cesionarias deberán notificar este hecho a los cotizantes mediante carta certificada expedida dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la transferencia, informándoles, además, que pueden desafiliarse de la Institución y traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469 o a otra Isapre con la que convengan. La notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la expedición de la carta. Si los afiliados nada dicen hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la respectiva notificación, regirá a su respecto lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo. Para todos los efectos legales, la fecha de celebración del contrato cedido será la misma del contrato original.”.

N° 8.-

Artículo 45 bis

Inciso primero

Sustituir la palabra “podrá” por “deberá”, y la expresión “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”.

## Inciso tercero

Suprimirlo.

## Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso tercero, sin otra modificación.

## Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso cuarto.

Agregar a continuación del punto (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La Superintendencia podrá, por resolución fundada, prorrogar el referido plazo hasta por sesenta días.”.

## Inciso sexto

Ha pasado a ser inciso quinto.

Reemplazar, la expresión “adoptar alguna de las medidas señaladas en el inciso séptimo”, por la siguiente: “nombrar un administrador provisional en los términos que más adelante se señalan.”.

## Incisos séptimo a noveno

Reemplazarlos por los siguientes incisos sexto a noveno:

“En el evento de que la Superintendencia rechace el Plan de Ajuste y Contingencia presentado o si, habiéndolo aprobado, éste se incumple o transcurre el plazo de ejecución previsto sin que se haya superado el problema informado o detectado, el Superintendente deberá nombrar en la Isapre, por resolución fundada, un administrador provisional por el plazo de cuatro meses, el que podrá ser prorrogado por igual término por una sola vez. Los honorarios del administrador provisional serán de cargo de la Isapre, salvo si fuere funcionario de la Superintendencia, caso en el cual no percibirá honorarios por dicho cometido.

El administrador provisional tendrá las facultades que la ley confiera al directorio, al gerente general u órgano de administración de la Isapre, según corresponda, con el sólo objetivo de lograr una solución con efecto patrimonial para superar los problemas detectados o informados, pudiendo, entre otras cosas, citar a Junta Extraordinaria de Accionistas u órgano resolutorio de la Isapre y negociar la transferencia de la cartera de afiliados y beneficiarios, en los términos del artículo 44 ter. Con todo, el administrador provisional no podrá, en ningún caso, vender la Institución, salvo que haya sido autorizado por la mencionada Junta u órgano resolutorio. Solucionados los problemas detectados o informados, cesará la administración provisional.

En caso que no se logren solucionar los problemas, el Superintendente dará inicio, mediante resolución fundada, al procedimiento de cancelación del registro de la Isapre, el que se desarrollará del siguiente modo y estará a cargo del administrador provisional, aún cuando haya transcurrido el plazo de su nombramiento:

a.- El administrador provisional procederá a la transferencia de la totalidad de la cartera de afiliados a una o más Isapres a través de una licitación pública, la que deberá realizarse en no más de ciento veinte días contados desde la fecha de la resolución mencionada precedentemente.

b.- Para los efectos de la indicada licitación, el Superintendente podrá, a solicitud del administrador provisional o de oficio, suspender la celebración de nuevos contratos con la Institución y las desafiliaciones de la misma.

c.- Las bases de licitación podrán disponer que, con cargo a la garantía a que se refiere el artículo 26 de esta ley, se pague un valor a la Isapre adjudicataria en caso que se proceda a licitar la cartera de afiliados y beneficiarios al menor pago. Este valor deberá considerar, entre otras variables, las características de riesgo, la cotización pactada y la condición de cautividad de los cotizantes de la Isapre cuya cartera se licita. Dicho valor se imputará total o parcialmente a dicha garantía, dependiendo de la preferencia indicada en el artículo 48.

d.- No podrán participar en la licitación aquellas Instituciones que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el inciso primero de este artículo, en el último semestre precedente a la licitación.

Licitada la cartera o cuando la licitación haya sido declarada desierta, el Superintendente procederá a cancelar el registro de la Isapre.”.

#### Inciso décimo

Suprimirlo.

#### Inciso décimo primero

Ha pasado a ser inciso décimo, sin otra modificación.

#### Inciso décimo segundo

Ha pasado a ser inciso décimo primero.

Sustituirlo por el siguiente:

“Las Instituciones que hayan recibido el total o parte de los afiliados y beneficiarios de la Isapre a la que se le aplique el régimen especial de supervigilancia y control que se establece en el presente artículo, deberán adscribir a cada uno de los

cotizantes en alguno de sus planes de salud actualmente vigentes cuyo precio más se ajuste al monto de la cotización pactada al momento de la transferencia, sin perjuicio que las partes, de mutuo acuerdo, convengan un plan distinto. Las Instituciones no podrán, en caso alguno, imponer a los afiliados y beneficiarios otras restricciones o exclusiones que las que ya se encontraren vigentes en virtud del contrato que mantenían con la Institución de anterior afiliación, ni exigir una nueva declaración de salud. Las Instituciones deberán notificar a los cotizantes mediante carta certificada expedida dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la transferencia, informándoles, además, que pueden desafiliarse de la Institución y traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469 o a otra Isapre con la que convengan. Si los afiliados nada dicen hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la respectiva notificación, regirá a su respecto lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo.”.

- - -

Agregar el siguiente número 9, nuevo:

“9.- Agrégase, a continuación del artículo 45 bis, el siguiente artículo 45 ter, nuevo:

“Artículo 45 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 bis, y desde que se representen el o los incumplimientos indicados en el inciso primero de dicho precepto, la Superintendencia, por resolución fundada, podrá tomar custodia de las inversiones de la Institución, aprobar sus transacciones, exigir el cambio de la composición

de activos, destinar parte de los fondos en garantía al pago de alguna de las obligaciones a que se refieren los números 1 y 2 del inciso primero del artículo 26, suspender la celebración de nuevos contratos con la Institución y las desafiliaciones de la misma y restringir las inversiones con entidades relacionadas.

Asimismo, en el evento que se produzca cualesquiera de las circunstancias indicadas en las letras a) a e) siguientes, la Superintendencia podrá nombrar al administrador provisional a que se refiere el artículo 45 bis, con las mismas facultades allí indicadas, y podrá iniciar el procedimiento de cancelación del registro:

a.- Cuando una Institución tenga un patrimonio igual o inferior a 0,2 veces sus deudas totales;

b.- Cuando una Institución incumpla en más de un 25% por ciento el mínimo que debe mantener como garantía de conformidad con el artículo 26;

c.- Cuando la Institución mantenga un indicador de liquidez igual o inferior a 0,6 veces la relación entre el activo circulante y el pasivo circulante;

d.- Cuando se incumpla alguna de las etapas contempladas en el Plan de Ajuste y Contingencia, y

e.- Cuando se declare la quiebra de la Institución. En este caso, la existencia del síndico no obstará ni afectará en modo alguno las facultades conferidas al administrador

provisional para licitar la cartera y las que posea el Superintendente para los efectos de liquidar la garantía.

Con todo, la Superintendencia de Isapres deberá aplicar lo dispuesto en el inciso anterior cuando las Instituciones, en cualquier momento, presentaren un patrimonio inferior a cinco mil unidades de fomento o una garantía por debajo de las dos mil unidades de fomento.”.

- - -

Nº 9.-

Ha pasado a ser número 10, con la siguiente modificación:

Letra a)

Reemplazar el numeral 1, por el siguiente:

“1.- Cuando la cartera de afiliados de una Isapre haya sido adquirida por otra u otras Instituciones de Salud Previsional o cuando la licitación a que se refiere el artículo 45 bis haya sido declarada desierta.”.

- - -

Agregar, a continuación, la siguiente letra b), nueva:

“b) Suprímese el número 3, pasando los números 4, 5 y 6 a ser números 3, 4 y 5, respectivamente.”.

- - -

Letra b)

Ha pasado a ser letra c), sin otra modificación.

Nº 10.-

Rechazarlo.

Nº 11.-

Rechazarlo.

Nº 12.-

Ha pasado a ser Nº 11, sin otra modificación.

Artículo 2º

## Inciso primero

a) Reemplazar la frase “se encuentren por debajo de” por la siguiente: “no cumplan”.

b) Sustituir la expresión “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”.

## Numeral 1

En el párrafo primero, reemplazar el vocablo “equivalente” por “equivalentes”.

## Numeral 2

a) Suprimir el párrafo segundo.

b) Sustituir la palabra “equivalente” por “equivalentes”.

## Numeral 3

Reemplazar la expresión “presente ley” por “ley N° 18.933”.

## Inciso tercero

a) Sustituir la frase “el artículo 45 bis” por “los artículos 45 bis y 45 ter”.

b) Reemplazar la oración que comienza con las palabras “caso en el cual”, hasta las palabras “del mencionado Plan”, por la siguiente: “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto de este artículo”.

#### Inciso cuarto

Sustituirlo por el siguiente:

“Lo dispuesto precedentemente se aplicará también en el caso que, durante el primer año, la Institución haya disminuido sus niveles de patrimonio mínimo, liquidez o garantía para un trimestre calendario en relación con la última información financiera auditada anual presentada por la Institución antes de la publicación de esta ley. Durante el segundo año, la información financiera que se utilizará para tal revisión, será la obtenida al cabo del primer año. Durante el tercer año, la información financiera que se utilizará para tales efectos, será la obtenida al cabo del segundo año.”.

#### Inciso quinto

Reemplazarlo por el siguiente:

“Será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 ter de la ley N° 18.933, si al término de cada una de las etapas a que se refiere el inciso primero de este precepto, las Instituciones disminuyen:

a) El patrimonio mínimo, en un tercio o más por debajo del requisito establecido para cada una de las etapas mencionadas.

b) La liquidez o la garantía, en un 25% o más por debajo del requisito establecido para cada una de las etapas mencionadas.”.

- - -

Agregar, como artículo transitorio, el siguiente, nuevo:

“Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 bis de la ley N° 18.933, y durante el período de tres años contados desde la fecha de publicación de la presente ley, el Superintendente de Isapres podrá adjudicar aleatoriamente la totalidad de la cartera de afiliados de una Isapre a otra u otras Instituciones de Salud Previsional, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) La adjudicación procederá cuando se haya declarado desierta la licitación a que se refiere el artículo 45 bis de la ley N° 18.933 y en los demás casos en que quede a firme la resolución que cancele el registro de una Isapre.

b) La Superintendencia, mediante resolución fundada, determinará la o las Instituciones de Salud Previsional a las que cada cotizante y sus beneficiarios se incorporarán, las que, en ningún caso, podrán encontrarse en alguna de las situaciones

previstas en el artículo 45 bis de la ley N° 18.933 dentro del trimestre precedente a la adjudicación.

c) La cartera será asignada en forma equitativa y proporcional a la participación de cada Isapre en el número total de cotizantes e ingresos operacionales totales de las Isapres adjudicatarias. Para estos efectos, la Superintendencia también deberá considerar el domicilio de los cotizantes, sus características de riesgo, su cotización pactada y su condición de cautividad en los términos de la letra i) del artículo 2° de la ley N° 18.933, si correspondiere.

d) Las Instituciones designadas por el Superintendente adscribirán a cada uno de los cotizantes a alguno de sus planes de salud actualmente vigentes cuyo precio más se ajuste al monto de su cotización pactada al momento de la adjudicación, sin perjuicio que las partes, de mutuo acuerdo, convengan un plan distinto.

e) Para los efectos de la revisión a la que se refiere el inciso tercero del artículo 38 de la ley N° 18.933, el mes de suscripción de los contratos adjudicados corresponderá a aquel en que se haya dictado la resolución de adjudicación.

f) Las Instituciones adjudicatarias no podrán, en caso alguno, imponer a estos afiliados y beneficiarios otras restricciones o exclusiones que las que ya se encontraren vigentes en virtud del contrato que mantenían con la Institución de anterior afiliación, ni exigir una nueva declaración de salud.

g) La Superintendencia deberá notificar la adjudicación a los afiliados mediante carta certificada expedida dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la adjudicación, informándoles, además, que pueden desafiliarse de la Institución y traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469 o a otra Isapre con la que convengan. Si los afiliados nada dicen hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la respectiva notificación, regirá a su respecto lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la ley N° 18.933.

h) Las Instituciones adjudicatarias podrán no considerar el impacto que impliquen los nuevos beneficiarios que se les hayan adjudicado en las cuentas del estado de resultados y del balance general, para los efectos de calcular los estándares de patrimonio y de liquidez, a que se refieren los artículos 25, inciso tercero, y 25 ter, respectivamente, y los indicadores de las letras a), b) y c), del inciso segundo del artículo 45 ter, todos de la ley N° 18.933. Esta facultad podrá ser ejercida hasta por un plazo máximo de tres años, contado desde la fecha de la adjudicación, y se someterá a las normas de general aplicación que imparta la Superintendencia. La misma facultad tendrán las Isapres para calcular los índices a que se refiere el artículo 2° de la presente ley y por el período allí señalado.”.

- - -

Añade que, por su parte, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, pronunciándose respecto de los preceptos de su competencia, esto es, los artículos 3° y 4°, los aprobó en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Salud, por la unanimidad

de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz (don José).

Finalmente, hace presente que la Comisión de Hacienda, pronunciándose respecto del 4º, precepto de su competencia, lo aprobó en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en los segundos informes de las Comisiones, esto es, los artículos 3º y 4º, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

En consecuencia, quedan aprobadas las referidas disposiciones.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las enmiendas despachadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de las Comisiones.

En consecuencia, quedan aprobadas las mencionadas disposiciones.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

Puestas en votación las normas que no fueron despachadas por unanimidad en la Comisión de Salud, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.-Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.933:

1.- Modifícase el artículo 2º del siguiente modo:

a) Reemplázase, en la letra g), la conjunción “y” con que finaliza y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en la letra h), el punto final (.) por un punto y coma (;).

c) Agréganse las siguientes letras i) y j), nuevas, a continuación de la letra h):

“i) La expresión “cotizante cautivo”, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 ter y 45 bis, por aquel cotizante cuya voluntad se ve seriamente afectada, por razones de edad, sexo o por la ocurrencia de antecedentes de salud, sea de él o de alguno de sus beneficiarios, y que le impida o restrinja, significativa o definitivamente, su posibilidad de contratar con otra Institución de Salud Previsional, y

j) La expresión “prestador de salud” corresponde a cualquier persona natural o jurídica, establecimiento o institución que se encuentre autorizada para otorgar prestaciones de salud, tales como: consulta, consultorio, hospital, clínica, centro médico, centro de diagnóstico terapéutico, centro de referencia de salud, laboratorio y otros de cualquier naturaleza, incluidas ambulancias y otros vehículos adaptados para atención extrahospitalaria.”.

2.- Modifícase el artículo 3° del siguiente modo:

a) Agréganse, a continuación del número 13 del inciso primero, los siguientes números 14 y 15, nuevos:

“14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud.

15.- Impartir instrucciones generales sobre la transferencia de los contratos de salud y cartera de afiliados y beneficiarios a que se refiere el artículo 44 ter y dar su aprobación a dichas operaciones.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “asesores” y la letra “o”, la expresión “auditores externos”, precedida de una coma (,).

c) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “asesores” y la letra “y”, la expresión “auditores externos”, precedida de una coma (,).

3.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 25 por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Asimismo, las Instituciones deberán mantener un patrimonio igual o superior a 0,3 veces sus deudas totales. Dicha relación será revisada mensualmente por la Superintendencia.

En todo caso, el patrimonio nunca podrá ser inferior a cinco mil unidades de fomento.”.

4.- Agréganse, a continuación del artículo 25, los siguientes artículos 25 bis y 25 ter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Las Instituciones deberán designar auditores externos independientes, los que deberán examinar la contabilidad, el inventario, los balances y otros estados financieros, e informar por escrito a la Superintendencia, en la forma que ésta determine en instrucciones de general aplicación.

Dichos auditores deberán ser elegidos de entre los inscritos en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y les serán aplicables, en general, los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que se establecen en la ley sobre Sociedades Anónimas y su reglamento.

Los auditores externos serán remunerados por las Instituciones fiscalizadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, la Superintendencia podrá requerir, adicionalmente, informes específicos o cualquier dato o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones en las Instituciones fiscalizadas; y examinar, en sus propias dependencias, dichas informaciones o antecedentes.

Artículo 25 ter.- Las Instituciones deberán mantener un indicador de liquidez no inferior a 0,8 veces la relación entre el activo circulante y el pasivo circulante. Para los efectos de este cálculo, no se considerarán los instrumentos financieros señalados en el literal d), del inciso cuarto, del artículo 26 de esta ley cuando se hayan emitido para respaldar la garantía de que trata dicho artículo. Dicha relación será revisada mensualmente por la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia deberá dictar instrucciones de general aplicación para establecer las condiciones de diversificación, emisor y depositario de instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación, así como la forma en que podrán ser considerados por las Instituciones, para establecer el indicador referido en este artículo. Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la garantía se considerará parte integrante del activo circulante, con excepción de los instrumentos financieros a que se refiere el inciso precedente.”.

5.- Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Las Instituciones mantendrán, en alguna entidad autorizada por ley para realizar el depósito y custodia de valores, que al efecto determine la Superintendencia, una garantía equivalente al monto de las obligaciones que se señalan a continuación:

1.- Respecto de los cotizantes y beneficiarios, el monto de garantía deberá considerar las obligaciones por concepto de prestaciones por pagar, prestaciones en proceso de liquidación, prestaciones ocurridas y no reportadas, prestaciones en litigio, excedentes de cotizaciones, cotizaciones por regularizar y cotizaciones enteradas anticipadamente.

2.- Respecto de los prestadores de salud, la garantía deberá considerar las obligaciones derivadas de prestaciones de salud otorgadas a los cotizantes y beneficiarios de la Institución.

La actualización de la garantía no podrá exceder de treinta días, para lo cual la Institución deberá completarla dentro de los veinte días siguientes, hasta cubrir el monto total que corresponda a las referidas obligaciones.

Cuando el monto de las antedichas obligaciones, dentro del período señalado en el inciso precedente, sea inferior a la garantía existente, la Institución podrá solicitar a la Superintendencia que rebaje el todo o parte del exceso. Dicha Superintendencia dispondrá de un plazo no superior a diez días para autorizar dicha rebaja, el que podrá prorrogarse por resolución fundada y por una sola vez.

Los instrumentos financieros a considerar para la constitución de la garantía serán los siguientes:

a.- Documentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República;

b.- Depósitos a plazo en moneda nacional con vencimiento a menos de un año emitidos por bancos;

c.- Cuotas de fondos mutuos en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor a 90 días, nominados en moneda nacional;

d.- Boletas de Garantías a la vista emitidas por bancos;

e.- Pactos de retrocompra bancarios respaldados en instrumentos indicados en las letras a) y b) precedentes. El contrato deberá consignar expresamente la venta y promesa de retrocompra de estos instrumentos;

f.- Convenios de créditos en pesos o Unidades de Fomento endosables en que concurren dos o más bancos, siempre que el crédito sea exigible en menos de un año contado desde su suscripción y que el deudor se encuentre clasificado por agencias clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, a lo menos, en categoría de riesgo AA;

g.- Depósitos a plazo, letras de crédito hipotecarias, bonos y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por bancos;

h.- Cuotas de fondos mutuos cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos nacionales;

i.- Cuotas de fondos mutuos constituidos fuera del país;

j.-Cuotas de fondos mutuos constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros;

k.- Cuotas de fondos de inversión;

l.- Bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por empresas públicas o privadas;

m.- Acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general y clasificadas como acciones de primera clase, en conformidad a la ley N° 18.045;

n.- Acreencias por concepto de cotizaciones de salud adeudadas por los afiliados o sus empleadores, en el porcentaje que señale la Superintendencia;

ñ.- Pactos de retrocompra bancarios respaldados en instrumentos distintos de los señalados en la letra e);

o.- Convenios de créditos en que concurren dos o más bancos, que no correspondan a los descritos en la letra f);

p.- Otros instrumentos o activos de fácil liquidación que autorice el Superintendente de Isapres.

En ningún caso la garantía podrá estar respaldada en instrumentos emitidos o garantizados por la Institución o sus personas relacionadas según se definen por el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

La Superintendencia dictará instrucciones de general aplicación para definir las condiciones de diversificación, emisor, clasificación de riesgo, presencia bursátil, valor de mercado y nivel de liquidez.

Asimismo, la Superintendencia podrá, previo informe del Ministerio de Hacienda, establecer el porcentaje máximo para cada instrumento. Con todo, las Isapres deberán mantener, al menos, un 50% de la garantía en los instrumentos señalados en las letras a) a f) del inciso cuarto de este artículo.

La Superintendencia podrá, asimismo, señalar la o las instituciones depositarias de los instrumentos cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Cuando se trate de los instrumentos financieros indicados en las letras c), h), i) y j), la Institución deberá celebrar un mandato con un banco para la adquisición y administración de estos instrumentos financieros. La Superintendencia siempre podrá exigir a la Isapre acceso a la información con respecto a los instrumentos financieros que el banco mantenga por cuenta y a nombre de aquélla.

La Isapre deberá comunicar a la Superintendencia su intención de que parte de los fondos en garantía sean destinados al pago de alguna de las obligaciones a que se refieren los números 1 y 2 del inciso primero. Si transcurridos cinco días hábiles, la Superintendencia no se pronunciare sobre tal operación, se entenderá que ella puede llevarse a efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, los fondos afectos a la garantía y los documentos representativos de estas obligaciones no podrán ser utilizados para caucionar ninguna otra obligación. Todo acto celebrado en contravención de este artículo será nulo.

La garantía de que trata este artículo será inembargable y en ningún caso podrá ser inferior al equivalente, en moneda nacional, a dos mil unidades de fomento.

6.- Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- La Superintendencia, en caso de cancelación del registro de una entidad, podrá, mediante resolución fundada, hacer efectiva la garantía y destinarla, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

1.- Al pago de las obligaciones de la Institución, existentes a la fecha de cancelación del registro, para con los cotizantes, sus cargas y terceros beneficiarios.

2.- Al pago de las obligaciones de la Institución, existentes a la fecha de cancelación del registro, para con los prestadores de salud respecto de las obligaciones devengadas a esa fecha y que provengan de prestaciones de salud otorgadas a los cotizantes y beneficiarios de la Institución, o que emanen de convenios de salud celebrados con dicha Institución para la atención de los mencionados cotizantes y beneficiarios.

3.- Al pago de las cotizaciones que correspondan a la Isapre o al Fondo Nacional de Salud.

4.- Al pago de las demás obligaciones que, conforme la ley, deban ser cubiertas por la garantía.”.

7.- Agréganse, a continuación del artículo 44, los siguientes artículos 44 bis y 44 ter:

“Artículo 44 bis.- Las Instituciones deberán comunicar a la Superintendencia todo hecho o información relevante para fines de supervigilancia y control, respecto de ellas mismas y de sus operaciones y negocios.

La Superintendencia impartirá instrucciones de general aplicación que regulen los casos, la forma y oportunidad en que deberá cumplirse con esta obligación.

Las Instituciones podrán comunicar, en carácter de reservados, ciertos hechos o informaciones que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al difundirse, puedan perjudicar el interés de la entidad.

Artículo 44 ter.- Las Instituciones de Salud Previsional podrán transferir la totalidad de sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios, a una o más Isapres que operen legalmente y que no estén afectas a alguna de las situaciones

previstas en los artículos 45 bis y 46. De considerarse dos o más Isapres de destino en esta transferencia, la distribución de los beneficiarios, entre dichas instituciones, no deberá implicar discriminación entre los beneficiarios ya sea por edad, sexo, cotización pactada o condición de cautividad.

Esta transferencia no podrá, en caso alguno, afectar los derechos y obligaciones que emanan de los contratos de salud cedidos, imponer a los afiliados y beneficiarios otras restricciones que las que ya se encontraran vigentes en virtud del contrato que se cede, ni establecer la exigencia de una nueva declaración de salud. Las Instituciones cesionarias deberán notificar este hecho a los cotizantes mediante carta certificada expedida dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la transferencia, informándoles, además, que pueden desafiliarse de la Institución y traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469 o a otra Isapre con la que convengan. La notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la expedición de la carta. Si los afiliados nada dicen hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la respectiva notificación, regirá a su respecto lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo. Para todos los efectos legales, la fecha de celebración del contrato cedido será la misma del contrato original.

La transferencia de contratos y cartera a que se refiere esta disposición requerirá la autorización de la Superintendencia y deberá sujetarse a las instrucciones de general aplicación que se dicten al efecto.

La Institución de Salud que desee hacer uso del mecanismo de traspaso de la totalidad de sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios, en los términos de esta disposición, deberá publicar, en forma previa a la ejecución de la mencionada transferencia, un aviso en tres diarios de circulación nacional, en diferentes días, su propósito de transferir sus contratos de salud, indicar la institución a la cual pretende transferir y las condiciones societarias, financieras y de respaldo económico de la misma.”.

8.- Agrégase, a continuación del artículo 45, el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- La Institución de Salud Previsional que no dé cumplimiento al indicador de liquidez definido en el artículo 25 ter, quedará sujeta al régimen especial de supervigilancia y control que se establece en el presente artículo. La Superintendencia deberá aplicar este mismo régimen cuando el patrimonio o la garantía disminuyan por debajo de los límites establecidos en los artículos 25 y 26. En todo caso, una vez subsanada la situación de incumplimiento de que se trate, se alzarán las medidas adoptadas en virtud de este régimen de supervigilancia y control.

Detectado por la Superintendencia alguno de los incumplimientos señalados precedentemente, ésta representará a la Isapre la situación y le otorgará un plazo no inferior a diez días hábiles para que presente un Plan de Ajuste y Contingencia, que podrá versar, entre otras cosas, sobre aumento de capital, transferencias de cartera, cambio en la composición de activos, pago de pasivos, venta de la Institución y, en general, acerca de cualquier medida que procure la solución de los problemas existentes.

La Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para pronunciarse acerca del Plan de Ajuste y Contingencia presentado, ya sea aprobándolo o rechazándolo.

Si la Superintendencia aprueba el Plan de Ajuste y Contingencia presentado por la Institución, éste deberá ejecutarse en un plazo no superior a ciento veinte días, al cabo del cual deberá evaluarse si éste subsanó el o los incumplimientos que se pretendieron regularizar con su implementación. La Superintendencia podrá, por resolución fundada, prorrogar el referido plazo hasta por sesenta días.

En caso de que la Superintendencia, mediante resolución fundada, rechace el Plan de Ajuste y Contingencia presentado, quedará facultada para nombrar un administrador provisional en los términos que más adelante se señalan, o bien para formular observaciones al referido Plan. En este último caso, la Superintendencia otorgará a la Isapre un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución respectiva, para presentar un nuevo Plan de Ajuste y Contingencia, el cual deberá ser aprobado o rechazado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

En el evento de que la Superintendencia rechace el Plan de Ajuste y Contingencia presentado o si, habiéndolo aprobado, éste se incumple o transcurre el plazo de ejecución previsto sin que se haya superado el problema informado o detectado, el Superintendente deberá nombrar en la Isapre, por resolución fundada, un administrador provisional por el plazo de cuatro meses, el que podrá ser prorrogado por igual término por una sola vez. Los honorarios del administrador provisional serán de cargo de la Isapre, salvo

si fuere funcionario de la Superintendencia, caso en el cual no percibirá honorarios por dicho cometido.

El administrador provisional tendrá las facultades que la ley confiera al directorio, al gerente general u órgano de administración de la Isapre, según corresponda, con el sólo objetivo de lograr una solución con efecto patrimonial para superar los problemas detectados o informados, pudiendo, entre otras cosas, citar a Junta Extraordinaria de Accionistas u órgano resolutorio de la Isapre y negociar la transferencia de la cartera de afiliados y beneficiarios, en los términos del artículo 44 ter. Con todo, el administrador provisional no podrá, en ningún caso, vender la Institución, salvo que haya sido autorizado por la mencionada Junta u órgano resolutorio. Solucionados los problemas detectados o informados, cesará la administración provisional.

En caso que no se logren solucionar los problemas, el Superintendente dará inicio, mediante resolución fundada, al procedimiento de cancelación del registro de la Isapre, el que se desarrollará del siguiente modo y estará a cargo del administrador provisional, aún cuando haya transcurrido el plazo de su nombramiento:

a.- El administrador provisional procederá a la transferencia de la totalidad de la cartera de afiliados a una o más Isapres a través de una licitación pública, la que deberá realizarse en no más de ciento veinte días contados desde la fecha de la resolución mencionada precedentemente.

b.- Para los efectos de la indicada licitación, el Superintendente podrá, a solicitud del administrador provisional o de oficio, suspender la celebración de nuevos contratos con la Institución y las desafiliaciones de la misma.

c.- Las bases de licitación podrán disponer que, con cargo a la garantía a que se refiere el artículo 26 de esta ley, se pague un valor a la Isapre adjudicataria en caso que se proceda a licitar la cartera de afiliados y beneficiarios al menor pago. Este valor deberá considerar, entre otras variables, las características de riesgo, la cotización pactada y la condición de cautividad de los cotizantes de la Isapre cuya cartera se licita. Dicho valor se imputará total o parcialmente a dicha garantía, dependiendo de la preferencia indicada en el artículo 48.

d.- No podrán participar en la licitación aquellas Instituciones que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el inciso primero de este artículo, en el último semestre precedente a la licitación.

Licitada la cartera o cuando la licitación haya sido declarada desierta, el Superintendente procederá a cancelar el registro de la Isapre.

Con todo, si la Institución comunicare a la Superintendencia alguno de los incumplimientos señalados en el inciso primero antes que ésta lo detectare, dispondrá de un plazo mayor de cinco días hábiles al indicado en el inciso segundo para presentar el Plan de Ajuste y Contingencia, el cual podrá ser prorrogado por la Superintendencia.

Las Instituciones que hayan recibido el total o parte de los afiliados y beneficiarios de la Isapre a la que se le aplique el régimen especial de supervigilancia y control que se establece en el presente artículo, deberán adscribir a cada uno de los cotizantes en alguno de sus planes de salud actualmente vigentes cuyo precio más se ajuste al monto de la cotización pactada al momento de la transferencia, sin perjuicio que las partes, de mutuo acuerdo, convengan un plan distinto. Las Instituciones no podrán, en caso alguno, imponer a los afiliados y beneficiarios otras restricciones o exclusiones que las que ya se encontraren vigentes en virtud del contrato que mantenían con la Institución de anterior afiliación, ni exigir una nueva declaración de salud. Las Instituciones deberán notificar a los cotizantes mediante carta certificada expedida dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la transferencia, informándoles, además, que pueden desafiliarse de la Institución y traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469 o a otra Isapre con la que convengan. Si los afiliados nada dicen hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la respectiva notificación, regirá a su respecto lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo.”.

9.- Agrégase, a continuación del artículo 45 bis, el siguiente artículo 45 ter, nuevo:

“Artículo 45 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 bis, y desde que se representen el o los incumplimientos indicados en el inciso primero de dicho precepto, la Superintendencia, por resolución fundada, podrá tomar custodia de las inversiones de la Institución, aprobar sus transacciones, exigir el cambio de la composición de activos, destinar parte de los fondos en garantía al pago de alguna de las obligaciones a

que se refieren los números 1 y 2 del inciso primero del artículo 26, suspender la celebración de nuevos contratos con la Institución y las desafiliaciones de la misma y restringir las inversiones con entidades relacionadas.

Asimismo, en el evento que se produzca cualesquiera de las circunstancias indicadas en las letras a) a e) siguientes, la Superintendencia podrá nombrar al administrador provisional a que se refiere el artículo 45 bis, con las mismas facultades allí indicadas, y podrá iniciar el procedimiento de cancelación del registro:

a.- Cuando una Institución tenga un patrimonio igual o inferior a 0,2 veces sus deudas totales;

b.- Cuando una Institución incumpla en más de un 25% por ciento el mínimo que debe mantener como garantía de conformidad con el artículo 26;

c.- Cuando la Institución mantenga un indicador de liquidez igual o inferior a 0,6 veces la relación entre el activo circulante y el pasivo circulante;

d.- Cuando se incumpla alguna de las etapas contempladas en el Plan de Ajuste y Contingencia, y

e.- Cuando se declare la quiebra de la Institución. En este caso, la existencia del síndico no obstará ni afectará en modo alguno las facultades conferidas al administrador

provisional para licitar la cartera y las que posea el Superintendente para los efectos de liquidar la garantía.

Con todo, la Superintendencia de Isapres deberá aplicar lo dispuesto en el inciso anterior cuando las Instituciones, en cualquier momento, presentaren un patrimonio inferior a cinco mil unidades de fomento o una garantía por debajo de las dos mil unidades de fomento.”.

10.- Modifícase el artículo 46 del siguiente modo:

a) Sustitúyese el número 1 por el siguiente:

“1.- Cuando la cartera de afiliados de una Isapre haya sido adquirida por otra u otras Instituciones de Salud Previsional o cuando la licitación a que se refiere el artículo 45 bis haya sido declarada desierta.”.

b) Suprímese el número 3, pasando los números 4, 5 y 6 a ser números 3, 4 y 5, respectivamente.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Una vez dictada la resolución que cancela el registro, la Institución no podrá celebrar nuevos contratos de salud previsional y sus afiliados podrán desahuciar los

contratos vigentes, aun cuando no haya transcurrido el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 38.”.

11.- Modifícase el artículo 48 del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del número 2, el siguiente número 3, nuevo, pasando los actuales números 3 y 4 a ser 4 y 5, respectivamente:

“3.- Una vez solucionados los créditos enumerados, si quedare un remanente, se procederá al pago de las deudas con los prestadores de salud, íntegramente o a prorrata, según sea el caso;”.

b) Intercálase, a continuación del número 4, actual, que pasó a ser número 5, el siguiente número 6, nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 7:

“6.- Posteriormente, si queda un remanente, se enterará el valor que se haya definido en la licitación de la cartera o de la Institución, de acuerdo con lo prescrito por el inciso octavo del artículo 45 bis;”.

Artículo 2º.- Las Instituciones que no cumplan los requisitos de patrimonio mínimo, liquidez o garantía a que se refieren los artículos 25, 25 ter y 26 de la ley N° 18.933, deberán completar los montos exigidos o subsanar dicha situación en un plazo máximo de tres años, a contar de la publicación de la presente ley, conforme las siguientes etapas:

1.- Al término del primer año deberán contar, al menos, con niveles de patrimonio mínimo, liquidez y garantía exigida, según corresponda, equivalentes a su valor inicial más un tercio de la diferencia entre los respectivos valores iniciales y los estándares requeridos.

El cómputo del año a que se refiere el párrafo precedente comenzará a correr en el mes de enero, abril, julio u octubre siguiente más próximo al de publicación de la presente ley.

2.- Al término del segundo año deberán contar, al menos, con niveles de patrimonio mínimo, liquidez y garantía exigida, según corresponda, equivalentes a su valor inicial más dos tercios de la diferencia entre los respectivos valores iniciales y los estándares requeridos.

3.- Al término del tercer año, deberán cumplir íntegramente con los requisitos que establece la ley N° 18.933.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se utilizará la última información financiera auditada anual presentada por la Institución antes de la publicación de esta ley.

El incumplimiento de cualquiera de las etapas definidas en el inciso primero de este precepto dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 45 bis y 45 ter de la ley N° 18.933, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto de este artículo.

Lo dispuesto precedentemente se aplicará también en el caso que, durante el primer año, la Institución haya disminuido sus niveles de patrimonio mínimo, liquidez o garantía para un trimestre calendario en relación con la última información financiera auditada anual presentada por la Institución antes de la publicación de esta ley. Durante el segundo año, la información financiera que se utilizará para tal revisión, será la obtenida al cabo del primer año. Durante el tercer año, la información financiera que se utilizará para tales efectos, será la obtenida al cabo del segundo año.

Será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 ter de la ley N° 18.933, si al término de cada una de las etapas a que se refiere el inciso primero de este precepto, las Instituciones disminuyen:

a) El patrimonio mínimo, en un tercio o más por debajo del requisito establecido para cada una de las etapas mencionadas.

b) La liquidez o la garantía, en un 25% o más por debajo del requisito establecido para cada una de las etapas mencionadas.

Artículo 3°.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 43 del decreto ley N° 3.500, de 1980, por el siguiente:

“Durante el proceso de liquidación, el liquidador transferirá las cuotas representativas del saldo de las cuentas personales de cada afiliado a la Administradora a que cada uno de ellos se incorpore de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 42. Para efectos de la mencionada transferencia, el liquidador podrá traspasar instrumentos financieros de los Fondos de Pensiones en liquidación a los precios que se determinen según lo señalado en el artículo 35, los cuales se integrarán al Fondo de Pensiones receptor. Con todo, los instrumentos traspasados quedarán excluidos, por un período de seis meses, del cálculo de la rentabilidad mínima a que se refiere el artículo 36 y del cálculo de la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad a que se refiere el artículo 39, que se efectuarán para la Administradora que recibe los instrumentos.”.

Artículo 4°.- Modificase el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, en los siguientes términos:

1.- Agrégase en el artículo 80, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En la realización del activo de la quiebra, el síndico dispondrá de las facultades previstas en el artículo 109 de la ley N° 18.175, sin sujeción a los límites que éste establece.”.

2.- Agrégase en el artículo 82, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de la quiebra de una compañía de seguros del segundo grupo, cuyas reservas técnicas por seguros de renta vitalicia regidos por el decreto ley N° 3.500, de 1980, no estén suficientemente respaldadas por inversiones, la Superintendencia podrá autorizar el traspaso de dichos seguros, sujetando el pago de las pensiones pactadas a un plazo determinado. En la autorización del traspaso de cartera, para efectos de lo establecido en el artículo 82 del citado decreto ley, se determinará la fecha a partir de la cual se hará efectiva la garantía estatal.”.

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 bis de la ley N° 18.933, y durante el período de tres años contados desde la fecha de publicación de la presente ley, el Superintendente de Isapres podrá adjudicar aleatoriamente la totalidad de la cartera de afiliados de una Isapre a otra u otras Instituciones de Salud Previsional, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) La adjudicación procederá cuando se haya declarado desierta la licitación a que se refiere el artículo 45 bis de la ley N° 18.933 y en los demás casos en que quede a firme la resolución que cancele el registro de una Isapre.

b) La Superintendencia, mediante resolución fundada, determinará la o las Instituciones de Salud Previsional a las que cada cotizante y sus beneficiarios se incorporarán, las que, en ningún caso, podrán encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 45 bis de la ley N° 18.933 dentro del trimestre precedente a la adjudicación.

c) La cartera será asignada en forma equitativa y proporcional a la participación de cada Isapre en el número total de cotizantes e ingresos operacionales totales de las Isapres adjudicatarias. Para estos efectos, la Superintendencia también deberá considerar el domicilio de los cotizantes, sus características de riesgo, su cotización pactada y su condición de cautividad en los términos de la letra i) del artículo 2° de la ley N° 18.933, si correspondiere.

d) Las Instituciones designadas por el Superintendente adscribirán a cada uno de los cotizantes a alguno de sus planes de salud actualmente vigentes cuyo precio más se ajuste al monto de su cotización pactada al momento de la adjudicación, sin perjuicio que las partes, de mutuo acuerdo, convengan un plan distinto.

e) Para los efectos de la revisión a la que se refiere el inciso tercero del artículo 38 de la ley N° 18.933, el mes de suscripción de los contratos adjudicados corresponderá a aquel en que se haya dictado la resolución de adjudicación.

f) Las Instituciones adjudicatarias no podrán, en caso alguno, imponer a estos afiliados y beneficiarios otras restricciones o exclusiones que las que ya se encontraren vigentes en virtud del contrato que mantenían con la Institución de anterior afiliación, ni exigir una nueva declaración de salud.

g) La Superintendencia deberá notificar la adjudicación a los afiliados mediante carta certificada expedida dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la adjudicación, informándoles, además, que pueden desafiliarse de la Institución y

traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469 o a otra Isapre con la que convengan. Si los afiliados nada dicen hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la respectiva notificación, regirá a su respecto lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la ley N° 18.933.

h) Las Instituciones adjudicatarias podrán no considerar el impacto que impliquen los nuevos beneficiarios que se les hayan adjudicado en las cuentas del estado de resultados y del balance general, para los efectos de calcular los estándares de patrimonio y de liquidez, a que se refieren los artículos 25, inciso tercero, y 25 ter, respectivamente, y los indicadores de las letras a), b) y c), del inciso segundo del artículo 45 ter, todos de la ley N° 18.933. Esta facultad podrá ser ejercida hasta por un plazo máximo de tres años, contado desde la fecha de la adjudicación, y se someterá a las normas de general aplicación que imparta la Superintendencia. La misma facultad tendrán las Isapres para calcular los índices a que se refiere el artículo 2° de la presente ley y por el período allí señalado.”.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así se acuerda.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de  
Diputados que aprueba la Convención Interamericana  
sobre Desaparición Forzada de Personas, con informes  
de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad  
y Ciudadanía, de Relaciones Exteriores y de  
Constitución,  
Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del  
proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo  
trámite constitucional, que aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición  
Forzada de Personas, con informes de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad  
y Ciudadanía, de Relaciones Exteriores y de Constitución, Legislación, Justicia y  
Reglamento.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión del proyecto se  
encuentran en el acta correspondiente a la sesión 15<sup>a</sup>, ordinaria, de 29 de julio de 2003.

El señor Presidente expresa que en la sesión de ayer quedó terminada la discusión y que, por acuerdo de la Sala, corresponde en esta oportunidad votar el proyecto de acuerdo.

Luego, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante y el Honorable Senador señor Romero.

En seguida, el señor Presidente anuncia que el proyecto se votará sin quórum especial, siguiendo el criterio propuesto por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía en su informe, sin perjuicio de dejar constancia del número de votos emitidos, como en toda votación nominal.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, se obtiene el siguiente resultado: 31 votos a favor, 16 en contra y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Zurita. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Boeninger, Cantero, Espina, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Stange y Vega. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Avila, Bombal, Chadwick, Espina, Gazmuri, Larraín, Martínez, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Stange, Valdés, Viera-Gallo y Zurita.

Finalmente, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Honorable Senador señor Ríos.

---

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Ríos propone al Senado adoptar siguiente acuerdo: “En el artículo II, al referirse a “Agentes del Estado”, también se refiere a personas que puedan actuar en territorios diversos en nombre, apoyo o inducidos por terceros Estados.”.

Al respecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ríos y Núñez.

Consultado el parecer de la Sala, no se obtiene el asentimiento unánime para considerar la proposición del señor Senador.

---

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

## PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, adoptada el 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belén, Brasil, durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.”.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al proyecto se encuentran en las actas de las sesiones 12ª, ordinaria, y 16ª, especial, de 15 y 30 de julio de 2003, respectivamente.

El señor Presidente expresa que corresponde continuar la discusión en general de esta iniciativa de ley .

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Aburto y Espina.

---

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que citará a sesiones especiales los días martes 5 y miércoles 6 de agosto próximo, de 12:30 a 14:00 horas, a fin de continuar la discusión del proyecto de ley que establece una nueva ley de matrimonio civil.

Asimismo, hace presente que colocará en Tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión ordinaria el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales para garantizar créditos otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (Boletín N° 3145-01).

---

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Frei (don Eduardo), Larraín, Cantero y Viera-Gallo.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

**DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE  
ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLÓGICA (3152-10)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébase la "Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica", aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, el 26 de septiembre de 1986, en Viena, y suscrita por Chile en igual fecha."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
INTERPRETA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO HACE APLICABLES  
SUS NORMAS A TRABAJADORES DE CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES,  
NOTARÍAS Y ARCHIVEROS (3281-13)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único: Declárese interpretado el inciso cuarto del artículo primero del Código del Trabajo en el siguiente sentido:

El inciso cuarto del artículo 1° del Código del Trabajo en cuanto señala que “Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este Código.”, debe interpretarse y aplicarse de forma tal que la totalidad del estatuto laboral, en todas sus

manifestaciones y expresiones, que emana del Código del Trabajo y leyes complementarias, resulte aplicable a los trabajadores que laboran en los oficios de notarías, archiveros o conservadores, sin perjuicio de que en el ingreso, desempeño y término de sus cargos deban, eventualmente, quedar sujetos a cumplir o someterse a normas de cuerpos legales diversos, tales como el Código Orgánico de Tribunales.

Sin embargo la citada sujeción a normas distintas al Código del Trabajo no deberá constituirse en obstáculo para la aplicación, como ya se señaló, de la totalidad del estatuto laboral contenido en el Código del Trabajo.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 18.525, SOBRE IMPORTACIÓN DE  
MERCANCÍAS AL PAÍS, Y ARANCEL ADUANERO (3268-01)**

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, informe, certificado y demás  
antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a  
bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley N°  
18.525, por el siguiente:

“Artículo 12.- Establécense derechos específicos en  
dólares de los Estados Unidos de América, por unidad arancelaria y rebajas a las sumas que

corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero, los que podrán afectar la importación de trigo, harina de trigo y azúcar, en la forma prevista en la presente ley.

El monto de tales derechos y rebajas será fijado en la forma establecida en este artículo por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, seis veces para el trigo por cada período anual comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de diciembre del año siguiente, y doce veces para el azúcar por cada período anual comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente, en términos que, aplicados a los niveles de precios que los mencionados productos alcancen en los mercados internacionales, permitan dar estabilidad al mercado nacional.

Para la determinación de los derechos y rebajas hasta el período anual que finaliza el año 2007, se considerarán los valores piso y techo utilizados para el trigo y el azúcar, en la elaboración de los decretos exentos del Ministerio de Hacienda N° 266 y N° 268, publicados en el Diario Oficial con fecha 16 de mayo de 2002, expresados en términos FOB en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada. Deberán establecerse, por una parte, derechos específicos cuando el precio de referencia sea inferior al valor piso de 128 dólares para el trigo y 310 dólares para el azúcar, y, por la otra, rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero, cuando el precio de referencia sea superior al valor techo de 148 dólares para el trigo y 339 dólares para el azúcar.

Para la determinación de los derechos y rebajas desde el período anual que finaliza el año 2008 y hasta el año 2014, los valores piso y techo establecidos en el inciso anterior, se ajustarán anualmente multiplicando los valores vigentes en el período anual anterior por el factor 0,985 en el caso del trigo. En el caso del azúcar, éstos se

establecerán multiplicando por el factor 0,980 hasta el año 2011 y por el factor 0,940 a partir del período anual que finaliza el año 2012. El año 2014 el Presidente de la República evaluará las modalidades y condiciones de aplicación del sistema de bandas de precios, considerando las condiciones de los mercados internacionales, las necesidades de los sectores industriales, productivos y de los consumidores, así como las obligaciones comerciales de nuestro país vigentes a esa fecha.

Los derechos y rebajas a que se refiere este artículo, corresponderán a la diferencia entre los valores piso o techo determinados en los incisos precedentes y un precio de referencia FOB, multiplicado por el factor uno (1) más el arancel ad valorem general vigente para estos productos. El precio de referencia FOB estará constituido por el promedio de los precios internacionales diarios del trigo, del azúcar refinada y del azúcar cruda, registrados en los mercados de mayor relevancia durante un período de 15 días corridos para el trigo y de un mes calendario para el azúcar, ambos contados desde la fecha que para cada decreto fije el reglamento.

Los derechos y rebajas que se determinen para el azúcar refinada se aplicarán a las mercancías cuyas características cumplan con los requisitos de los grados 1 y 2 de la Norma Chilena Oficial NCh 1242 del Instituto Nacional de Normalización. En el caso de las demás importaciones de azúcar refinada, al precio de referencia determinado de conformidad al inciso precedente, se le restará el monto correspondiente al 60% del valor de la prima de refinación vigente, la que corresponderá a la diferencia entre los precios de referencia calculados para el azúcar refinada y el azúcar cruda.

En el caso de la harina de trigo, se aplicarán los derechos y rebajas determinados para el trigo multiplicados por el factor 1,56.

Los derechos y rebajas aplicables para cada operación de importación, serán los vigentes a la fecha del manifiesto de carga del vehículo que transporte las correspondientes mercancías.

Los derechos que resulten de la aplicación de este artículo, sumados al derecho ad valorem, no podrán sobrepasar el arancel tipo consolidado por Chile ante la Organización Mundial del Comercio para las mercancías a que se refiere el inciso primero, considerando cada operación de importación individualmente y teniendo como base de cálculo el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación. Las rebajas establecidas que resulten de la aplicación de este artículo, en ningún caso podrán exceder a la suma que corresponda pagar por concepto de derecho ad valorem en la importación de las mercancías. El Servicio Nacional de Aduanas deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en este inciso.

El Presidente de la República, mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Agricultura, establecerá, en conformidad a lo señalado en este artículo, las épocas de dictación y los períodos de aplicación de los derechos específicos y rebajas al arancel. Asimismo, establecerá los mercados de mayor relevancia para cada producto, los procedimientos y fechas para el cálculo de los precios de referencia y otros factores metodológicos que sean necesarios para la aplicación del presente artículo.”

Artículo 2°.- Los productos afectos al sistema de bandas de precio, tanto puros como mezclados, o asociados con otras materias, deberán clasificarse en la partida del Arancel Aduanero que les confiera el carácter esencial, salvo que constituyan

una preparación contemplada como tal en el texto de una partida o en una nota de sección o de capítulo del arancel aduanero.

Cuando el azúcar se presente mezclada o asociada con otras materias en una proporción en peso seco superior al 65%, se presumirá que el azúcar le confiere su carácter esencial.

Los interesados podrán solicitar la modificación de la clasificación de mercancías, efectuada de conformidad a lo establecido en el presente artículo, ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, según las normas y procedimientos técnicos establecidos mediante resolución del mismo Director, publicada en el Diario Oficial.

Asimismo, los interesados podrán solicitar al mismo Director, la reconsideración de las determinaciones que efectúe en conformidad al inciso precedente, quien se pronunciará en definitiva acerca de la clasificación arancelaria, previo informe de una Comisión Técnica Asesora, integrada por un representante del Ministerio de Hacienda quien la presidirá; un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; un representante del Ministerio de Agricultura y dos representantes del sector privado, nombrados por el Presidente de la República propuestos en una quina confeccionada por la Junta Nacional de Aduanas.

Los interesados deberán presentar la reconsideración dentro del plazo de quince días, contado desde que el Servicio Nacional de Aduanas resuelva acerca de la clasificación arancelaria. Esta Comisión se pronunciará dentro de un plazo de treinta días contado desde la petición de informe. En su cometido la Comisión deberá ponderar los antecedentes recibidos y los planteamientos que los interesados hagan valer. Presentada la reconsideración, el Director Nacional de Aduanas deberá, dentro del término de cinco días,

solicitar el informe de la Comisión Técnica Asesora y pronunciarse en definitiva dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de recepción del informe de la Comisión.

Los integrantes titulares de la Comisión Técnica Asesora, así como sus miembros suplentes, serán nombrados, a proposición de la entidad que representan, mediante resolución del Ministerio de Hacienda, la que deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 1°, de la ley N° 19.772, de 2001, por los siguientes:

“Establécese para el ítem arancelario 1701.9100 “azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, con adición de aromatizante o colorante”, un contingente arancelario de treinta mil toneladas anuales libre de derechos de aduana y un contingente arancelario de quince mil toneladas anuales libre de derechos de aduanas, el que podrá ser utilizado en la subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99.

Ningún importador podrá, directa o indirectamente, hacer uso de más de un veinte por ciento (20%), de los contingentes arancelarios establecidos en este artículo.

Facúltase al Servicio Nacional de Aduanas para establecer las normas aplicables a la administración de los referidos contingentes arancelarios, los que estarán destinados a la importación de insumos empleados en la elaboración industrial de productos alimenticios que se clasifiquen en una posición arancelaria diferente del Arancel Aduanero.

El Servicio Nacional de Aduanas deberá informar, en el primer trimestre de cada año, a las Comisiones de Hacienda y de Agricultura de la Cámara de

Diputados, acerca de la utilización de los contingentes establecidos en esta ley, así como respecto del comportamiento de las importaciones de los productos afectos al Sistema de Bandas de Precios y aquellos de los capítulos 10, 11, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel Aduanero.”.

Artículo primero transitorio.- El artículo 1° de esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de diciembre del año 2003 para el azúcar y a contar del 16 de diciembre del año 2003 para el trigo y la harina de trigo.

Artículo segundo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República, para que con cargo a los contingentes arancelarios señalados en el artículo 3° de la presente ley y en el marco de profundización de acuerdos comerciales, establezca preferencias arancelarias, las que serán formalizadas mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de  
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de  
Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY  
N° 19.606, QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO DE REGIONES DE AISÉN Y MAGALLANES, Y DE LA  
PROVINCIA DE PALENA, EN MATERIA DE CRÉDITO TRIBUTARIO Y  
ESTABLECE AMPLIACIÓN DE ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN DE PUNTA  
ARENAS A LA REGIÓN DE AISÉN PARA BIENES DE CAPITAL  
(2832-03)**

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Economía tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de suma.

-----

A las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza; los asesores de la

misma Cartera, señoras María Inés Ruz y Antonia Urrejola y el señor Darío Cabezas; y el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Claudio Juárez.

Se hace presente que la iniciativa debe ser conocida por la Comisión de Hacienda, en el segundo trámite reglamentario, en cumplimiento del trámite ordenado al darse cuenta de ella.

El proyecto no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

-----

### **OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

De acuerdo con el mensaje, la iniciativa tiene por objeto concretar medidas de fomento productivo en beneficio de la Región de Aisén. Se perfeccionan las normas sobre crédito tributario, contenidas en la ley N° 19.606, que estableció incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y de Magallanes y de la Provincia de Palena, extendiendo dicho beneficio a todo tipo de inversión, sin discriminar por sector o actividad económica. También se considera un incentivo especial para aquellos proyectos o inversiones que sean de alto interés turístico para la zona.

Además, el beneficio tributario comprende la totalidad de las inversiones que se realicen en la región, y no sólo el excedente de 1.000 a 2.000 UTM, como lo dispone la norma vigente.

En materia de franquicias aduaneras, el proyecto de ley prolonga la Zona Franca de Punta Arenas a la Región de Aisén, sólo en lo referente a la importación de bienes de capital desde Punta Arenas.

El proyecto está estructurado en dos artículos permanentes y uno transitorio en los que se materializan los contenidos de los objetivos señalados precedentemente.

-----

#### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- 1) La ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aisén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aisén para bienes de capital.
- 2) La ley N° 18.211, que concede bonificaciones compensatorias a los trabajadores del sector público y establece normas de carácter financiero.

- 3) La ley N° 18.634, que establece un sistema de pago diferido de derechos de aduana, crédito fiscal y otros beneficios de carácter tributario.
- 4) El decreto con fuerza de ley N° 341, de del Ministerio de Hacienda, de 1997, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 2001.
- 5) El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 1998, Ordenanza de Aduanas.
- 6) El decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, ley sobre impuestos a las ventas y servicios.

-----

#### **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL**

En sesión de hoy, 4 de agosto, en la etapa de discusión general de la iniciativa, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, explicó que el proyecto en trámite surgió de un acuerdo adoptado en una Mesa Público-Privada organizada con representantes

de la Región de Aisén, lo cual se tradujo en 19 medidas destinadas a generar dinamismo para esta zona.

Agregó que entre las sugerencias propuestas en esa oportunidad se destacó la incorporación de nuevos sectores a los beneficios otorgados por la Ley Austral, como son el de las telecomunicaciones, la informática, la distribución de energía eléctrica y el transporte y la distribución de gas; extensión del beneficio del crédito tributario a la totalidad del monto de las inversiones, y no sólo al tramo que excede de las 1.000 o 2.000 UTM y, finalmente, la prórroga de la vigencia de los beneficios de dicha ley desde el año 2008 al 2025.

Hizo presente que los Ministerios de Hacienda y del Interior se han comprometido a elevar el promedio general del crédito tributario a una tasa pareja del 32% sin discriminación por sectores.

Expresó, también, que ambas Secretarías de Estado aceptaron la posibilidad de excluir al comercio de los sectores beneficiados por el crédito tributario, recogiendo los planteamientos de la Mesa Público-Privada, exclusión que tiene su fundamento en que este tipo de actividad no genera dinamismo por sí misma, pues depende del resto de las actividades productivas. Sin embargo, el proyecto no impide que se vendan instalaciones que originalmente se beneficiaron con la ley.

Agregó que el Gobierno considera que la Zona Franca no es una buena herramienta para el desarrollo regional, aceptando extenderla sólo para bienes de capital, entendiendo por tales a los vehículos de doble tracción con capacidad para diez personas o más.

A continuación, señaló que el Ministerio de Hacienda está estudiando con el Servicio de Aduanas un sistema de fiscalización que evite la internación ilegal al resto del país de los vehículos de doble tracción, rechazándose, definitivamente, la posibilidad de ampliar la Zona Franca para todos los bienes.

Manifestó, enseguida, que el 24 de junio pasado la Mesa Público-Privada sostuvo una reunión con la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional, quien se comprometió a tramitar este proyecto con urgencia, lo que se hizo efectivo el 8 de julio; y que el 29 del mismo mes el Ministerio de Hacienda informó que si se aprueba la idea de legislar, se incorporarán las indicaciones acordadas en las reuniones sostenidas con la Mesa Público-Privada y los Ministerios del Interior y de Hacienda.

Finalmente, manifestó que a la espera de la concreción de esta iniciativa de ley existen diversos proyectos turísticos, una procesadora de productos del mar y expectativas de ingreso de vehículos usados y, en general, proyectos de equipamiento turístico de intereses especiales.

Enseguida, intervino el Honorable Senador señor Novoa quien manifestó su acuerdo con la iniciativa expresando que una ley de fomento como la propuesta para una zona geográfica determinada puede, legítimamente, señalar qué sectores o actividades económicas deben ser favorecidos con los beneficios que se proponen, todo lo cual será materia de análisis durante el debate en particular.

A su turno, el Honorable Senador señor Gazmuri también se manifestó partidario de legislar respecto de las materias contenidas en este proyecto, y coincidió con el planteamiento precedente en orden a establecer mecanismos que determinen los sectores de la actividad económica a los que se orientarán los beneficios que se proponen en la iniciativa.

Finalmente, el Honorable Senador señor Fernández concordó con la necesidad de legislar respecto de los asuntos que aborda el proyecto en informe, por las razones expuestas, anunciando su voto favorable en general, sin perjuicio de las enmiendas que perfeccionen la iniciativa durante su examen en particular.

**Puesta en votación la idea de legislar respecto de este asunto, resultó aprobada con el voto unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Fernández (Orpis) y Gazmuri.**

-----

#### **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL**

Se transcribe a continuación el texto del proyecto, **en los mismos términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados**, cuya aprobación en general propone esta Comisión.

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.606:

1. Modifícase el artículo 1° del siguiente modo:

a) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión "equipos", la frase "incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,".

b) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación del vocablo "adquiridos", la expresión "nuevos".

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"Podrán gozar también del beneficio que establece este artículo, los contribuyentes que inviertan en activos físicos que correspondan a:

a) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. También se podrán considerar

embarcaciones o aeronaves usadas reacondicionadas, importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país, y

b) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y que cumplan los requisitos señalados en la letra a), destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia a que se refiere el inciso primero."

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la referencia al literal "f)" por otra al "b)".

e) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

"El porcentaje de crédito por aplicar sobre el monto de inversión será el que se señala a continuación:

Tramos de Inversión	Porcentaje de Crédito
Hasta 200.000 UTM	30%
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será de 40%."

2. Suprímese, en el inciso primero del artículo 2°, la frase "en los casos señalados en las letras a), b), e inciso cuarto del artículo anterior o de término del proyecto tratándose de las letras c), d), e), f), g), h) e i) del mismo artículo", que sigue a la expresión "bien".

3. Suprímense, en el inciso tercero del artículo 3°, las dos primeras oraciones, sustituyendo, en la tercera oración, la expresión "informes requeridos" por "información requerida".

4. Derógase el inciso cuarto del artículo 3°.

Artículo 2°.- Los bienes de capital comprendidos entre las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridos en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usados en la XI Región de Aisén, libres de derechos, tasas

y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectos, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la XI Región las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándose la como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con los bienes de capital antes indicados.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de estos bienes de capital. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la XI Región para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por bienes de capital aquellas máquinas, equipos y herramientas que estén destinados a la producción de bienes. Deberá tratarse de bienes cuya capacidad de producción no desaparece con su primer uso, sino que ha de extenderse por un período no inferior a tres años, produciéndose

un proceso paulatino de desgaste o depreciación del bien, por un período superior al indicado.

No podrán acogerse a las franquicias de este artículo los vehículos en general, con excepción de los vehículos de pasajeros con capacidad igual o superior a diez asientos, incluido el del conductor, destinados exclusivamente a la actividad turística, y aquellos bienes destinados al uso doméstico, a la recreación o cualquier uso no productivo.

Los bienes de capital a que se refiere este artículo deberán incluirse en una lista que se establecerá por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que podrá ser modificada por el mismo procedimiento, respecto de aquellos que, teniendo las características de bienes de capital, no se hubieren incluido o de aquellos que, habiéndose incluido, no cumplan con todos los requisitos que establece el artículo 2° de esta ley. Mientras no se dicte el citado decreto, será aplicable la lista a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.634, entendiéndose excluidos de ésta aquellos bienes a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio de la XI Región, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, o en contradicción a lo dispuesto en este artículo.

Artículo transitorio.- Las modificaciones de la ley N° 19.606, dispuestas en el artículo 1° de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar por acogerse al beneficio que actualmente establece la ley N° 19.606, es decir, por el texto vigente a la fecha en que comenzarán a regir las modificaciones que a dicha ley introduce el artículo 1°. El Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas necesarias para el ejercicio de la referida opción por parte de los contribuyentes."

-----

Acordado en sesiones de fecha 10 de julio de año 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa (Presidente), Sergio Fernández, José García, Jaime Gazmuri; y 4 de agosto del año 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa (Presidente), Sergio Fernández y Jaime Gazmuri.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2003.

(FDO.): MARIO TAPIA GUERRERO

Secretario Accidental